



SELOO VARTO DUEZIM
 NO DE V... Y B... CIEN T...
 QUINTA DOSE

[The main body of the document contains several lines of handwritten text in a cursive script, which is significantly obscured by the paper's damage and staining. The text is mostly illegible due to the extent of the tears and discoloration.]





SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y TRES.

Y el aduano
y el puerto

Y así mismo no acordaron que se hiciera
ninguna pradería de las que se han por
parte de este ayuntamiento de lo que se ha
por un año en esta parte por un año
de los que se han al qual se le ha de pagar
cuanto se ofensa a los de guerra y hacer
de lo uno y lo otro para cada una que se
pueda por lo que se venulle en esta parte
y para lo que se ha de pagar de un año
en esta parte y por otro que se ha de
pagar de un año en esta parte y por otro
que se ha de pagar de un año en esta parte
y por otro que se ha de pagar de un año
en esta parte y por otro que se ha de
pagar de un año en esta parte y por otro
que se ha de pagar de un año en esta parte

presoneros.

Y así mismo acordaron que se presoneros de
esta parte de un año en esta parte y por otro
que se ha de pagar de un año en esta parte
y por otro que se ha de pagar de un año
en esta parte y por otro que se ha de
pagar de un año en esta parte y por otro
que se ha de pagar de un año en esta parte

nonbrados
de presoneros

Y así mismo acordaron que se nonbrados
de presoneros de esta parte de un año
en esta parte y por otro que se ha de
pagar de un año en esta parte y por otro
que se ha de pagar de un año en esta parte
y por otro que se ha de pagar de un año
en esta parte y por otro que se ha de
pagar de un año en esta parte y por otro
que se ha de pagar de un año en esta parte

Primero se mara en par. Governador
Francisco de las Casas y el Obispo de Sevilla
y el segundo Francisco de las Casas y el Obispo de Sevilla
mozo = y esta manera se guardara
semana en pos de semana hasta fin de
año y a que se sepana que se olieren
los unos y los otros entre meses, como por

que se le
a los labradores
y a los
casas y los
mozo y los
que se le
mozo y los
que se le
para la congrua
de los curatos
que faltan
y para pagar
a los curatos
y que se le
hicieron

o pro si a los curatos que se le
y a los curatos que se le
de suerte que se le
por las cosas que se le
o por las cosas que se le
para que se le
dear a los curatos que se le
decurato que se le
de que se le
por a los curatos que se le

aque do garai
a justos los cen
tenos y los
que se le
causa si por las
no se le

Propia de daros que parais a las
casas a justos centenos millos y si por
y a los curatos que se le
de justos a justos y a los curatos que se le
a las curatos a los curatos que se le
de los curatos a los curatos que se le
de salarios a los curatos que se le
que se le
de los curatos que se le

aque do fgr
si a los curatos que se le
de los curatos que se le
de los curatos que se le
de los curatos que se le

Y a los curatos que se le
de los curatos que se le
de los curatos que se le
de los curatos que se le



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

non

Quero en el día mes y año de los yo el escri
 vano non si figue el nonbra mmo que se
 a ppe por el cabildo desta unta en lo que se
 deu da de fida ad ministrador de las cosas
 y nra de sus puros y censuras de re
 ne ciones a sumas de los que
 se consumieren y gastaren tendiere en esta
 mudes repusencia año e quallo aca
 de Jura Dios y amicus en forma de
 Jura para el logico e exercera el logico
 para que los dho nonbra do mirando
 por la quenda de sumas de dentro
 de sin que por supar aya fraude alguno
 veniendo a la de que nra y la compara
 la darea de que se le pida de re re no
 ad ministrador de misiones de re par
 ti doo por los que se diputados de muel
 nes de rra de que la y al loo obligos por
 e onay bienes y lo firmo de su nombre
 de que yo el dho Banco de J. J.

Yo el Jefe
 de la Diputación de Badajoz



Dies marauento

SELLO CUARTO, DIEZ MAR-
VEDIS ANO DE MIL Y SEISCIENTOS
TRES Y CINQUENTA Y TRES

[Faded handwritten text, likely a legal or administrative document, covering the majority of the page.]





Diezmaravento

EL DOMINGO DIEZ MARAVIENTOS ANDE MIL Y SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y TRES

[Extensive handwritten text in a cursive script, likely a legal or administrative document, covering the majority of the page. The text is dense and difficult to decipher due to the cursive style and some fading.]



Dies marauebio

SELLO QVARTO, DIEZMARA
VEDHS, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y CINQUENTA Y TRES.

afuero por parte que
dego a parte de las
razones a quita de los
de los bacos que van
con el año y que se
quiere fiscal abada
cada año a parte

... en que...
... co...
... me...
... pro...
... nos...
... franc...
... no...
... con...
... de los...
... que...
... con...
... van...
... se...
... de...
... de...
... co...
... ca...
... por...
... de...





**SELLO QVARTO, DIEZ MARI-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y CINQVENTA Y TRES.**

Yo el Rey Juan Carlos III de España por sus reales
 cédulas de la Real Academia de la Historia y de
 la Real Academia de Bellas Letras de España
 me ha sido informado por los señores Académicos de
 la Real Academia de Bellas Letras de España que
 para el cumplimiento de la Real Cédula de esta
 Real Academia de Bellas Letras de España de
 fecha de diez y siete de Mayo de este año de
 mil y seiscientos y sesenta y tres en la
 Real Academia de Bellas Letras de España
 para el cumplimiento de la Real Cédula de esta
 Real Academia de Bellas Letras de España de
 fecha de diez y siete de Mayo de este año de
 mil y seiscientos y sesenta y tres en la
 Real Academia de Bellas Letras de España

y para que
 se cumpla
 lo que se
 mandó
 en la Real
 Cédula
 de esta
 Real Academia
 de Bellas Letras
 de España de
 fecha de diez
 y siete de Mayo
 de este año de
 mil y seiscientos
 y sesenta y tres
 en la Real Academia
 de Bellas Letras
 de España

para que
 se cumpla
 lo que se
 mandó
 en la Real
 Cédula
 de esta
 Real Academia
 de Bellas Letras
 de España de
 fecha de diez
 y siete de Mayo
 de este año de
 mil y seiscientos
 y sesenta y tres
 en la Real Academia
 de Bellas Letras
 de España

Yo el Rey Juan Carlos III de España por sus reales
 cédulas de la Real Academia de la Historia y de
 la Real Academia de Bellas Letras de España
 me ha sido informado por los señores Académicos de
 la Real Academia de Bellas Letras de España que
 para el cumplimiento de la Real Cédula de esta
 Real Academia de Bellas Letras de España de
 fecha de diez y siete de Mayo de este año de
 mil y seiscientos y sesenta y tres en la
 Real Academia de Bellas Letras de España
 para el cumplimiento de la Real Cédula de esta
 Real Academia de Bellas Letras de España de
 fecha de diez y siete de Mayo de este año de
 mil y seiscientos y sesenta y tres en la
 Real Academia de Bellas Letras de España

... no ... que ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

aca
 se qu
 ...
 ...
 ...

...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

...
 ...
 ...
 ...
 ...

AL SEÑOR REAL ALCALDE DE LA CIUDAD DE BADAJOZ

Yo el infrascripto Juan Moreno Galea
quien en fecho de diez de Mayo de mil
y seiscientos e ochenta e tres años
mandaron de la Real Audiencia de
esta Reyna

Juan Moreno Galea
Juan Moreno Galea
Juan Moreno Galea
Juan Moreno Galea

agui de parte que se trata
de la ciudad de Badajoz
de la Real Audiencia de esta Reyna
de la Real Audiencia de esta Reyna
de la Real Audiencia de esta Reyna
de la Real Audiencia de esta Reyna
de la Real Audiencia de esta Reyna

Yo el infrascripto Juan Moreno Galea
quien en fecho de diez de Mayo de mil
y seiscientos e ochenta e tres años
mandaron de la Real Audiencia de
esta Reyna

Juan Moreno Galea
Juan Moreno Galea
Juan Moreno Galea
Juan Moreno Galea

... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

... de ...

... de ...

... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

Diez maravedíes



SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDÍES. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

a Juan
Juan de
Medina

En la villa de Badajoz en veintidós
días del mes de mayo de dicho año
Yo el dicho Juan de Medina
Alcaide de la villa de Badajoz
Cabe de los dichos señores
de los dichos señores
Yo el dicho Juan de Medina
Alcaide de la villa de Badajoz
Cabe de los dichos señores
de los dichos señores

Yo el dicho Juan de Medina
Alcaide de la villa de Badajoz
Cabe de los dichos señores
de los dichos señores
Yo el dicho Juan de Medina
Alcaide de la villa de Badajoz
Cabe de los dichos señores
de los dichos señores
Yo el dicho Juan de Medina
Alcaide de la villa de Badajoz
Cabe de los dichos señores
de los dichos señores

Y asimismo no para que se...
 Quiera el... con el...
 Y asimismo... que con... a la...
 Y para... y para...
 Y que se le... cada...
 Y que... en...
 Y que... en...
 Y que... en...

Digo...
 Digo...
 Digo...

[Large decorative signature or flourish]
 [Large decorative signature or flourish]



Dies martes



SELLO CUARTO, DIEZ MAR
VEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIE
TOS CINQUENTA Y TRES.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document. The text is written in a cursive script and covers most of the page.]

[Small handwritten notes or signatures on the right margin.]



Yo don Juan de los Rios y de los Rios
no he de ser de los que se han de

que se han de ser de los que se han de

que se han de ser de los que se han de

que se han de ser de los que se han de

que se han de ser de los que se han de

que se han de ser de los que se han de

que se han de ser de los que se han de

que se han de ser de los que se han de

que se han de ser de los que se han de

que se han de ser de los que se han de

que se han de ser de los que se han de

que se han de ser de los que se han de





Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

mando por estos capitulares que se guarden y mandaron que se guarden de publicarse y especuar de no pauer lo por demas de esta y parague de esta noticia de los de esta y le parezcan de suyo como de se se requiere y asi lo acordaron y firmaron...

Yo el Rey Juan... Yo el Rey Juan... Yo el Rey Juan... Yo el Rey Juan... Yo el Rey Juan... Yo el Rey Juan... Yo el Rey Juan... Yo el Rey Juan... Yo el Rey Juan... Yo el Rey Juan...

que se en el rodianus y ano... galeas... de la guerra de Berberia... de la guerra de Berberia... de la guerra de Berberia... de la guerra de Berberia... de la guerra de Berberia... de la guerra de Berberia... de la guerra de Berberia... de la guerra de Berberia... de la guerra de Berberia... de la guerra de Berberia...



Dies marauello



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VENIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y CINCUENTA Y TRES.

[Faded handwritten text in Spanish, likely a legal or official document. The text is difficult to decipher due to fading and bleed-through from the reverse side. It appears to contain names and titles, possibly related to a royal decree or a notarial record.]

no se... de sumage... no a... de...
 ni la que...
 no se... de sumage... no a... de...
 ni la que...

Juan de...
 Juan de...
 Juan de...
 Juan de...

Don Juan de...
 Don Juan de...
 Don Juan de...
 Don Juan de...
 Don Juan de...
 Don Juan de...
 Don Juan de...

Salca... de...
 Salca... de...
 Salca... de...

Los...





SELLO QUARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y CINQUENTA Y TRES

En la ciudad de Badajoz a diez y tres dias del mes de Diciembre de
mil eleyto y cinco años estando en las casas del
ayuntamiento de esta ciudad de Badajoz para dar
como lo anytiene de que yo vos tur cre. Parawon feiz
zeme para las cosas y las cosas to canres del bien pro
mundo de la de publica = esaga ber summo de diego
goncales de roo gon calo gangirez cadena a la del desor
ginarios = franco de bargas de la beca = Crme be
ciudad = franco de roo = franco moreno galia ff
de xidones = don diego gutierrez quadero = Juano
de bernalgo di jurados = Pedro gtz vamos ma
yor domo de la ciudad de todos capitulares de be
y voto en cabildo = se juntaron en virtud de man
damiento de don antonio guares deo can do
gobernador y justicia mayor de esta ciudad y senor
de feia = Parawon para personas y donias y me
ri meritas de esta ciudad Parawon se irvan en ella el
año venidero de su quinquenta y cinco los oficios
de alcaide y de xidones y de mas que se hullen non
crarenes ayuntamiento en eadarnario = y de o sea
titulares anre to das cosas y anre el dize enre
el ser vano juraron a dios y a nra cruz en forma de
do que para ello se hicieron que de la se lecion la daran
bien y fielmente guardando en todo los quicos y pa
rentescos con forma de lo que se mira a supar nra
car y nra se sino van lo camre mirando al ser
vicio de dios y de sus reyes del E^{mo} senor marquis de
Aliego duque de feriamen senor y por el bien
pro comun de esta de publica y lo cumpliran
Perade Per faros guardando en todo lo que



se siere el secreto y no lo publicaren y asiaran
que fue d'aya de selexido d'ga y de con y use comun
co ya bierdo borado d'os capi rular y saca d'oz
lin y de regular los vnos conforma la compra
de su d'bidion que se pany tiene salieron de ledross
por d'ga el d'cho las personas siguientes =

alcalde ordinario
Domingo de Sotomayor

Don Juan Guero de Pinosa

Don Juan fernandez Salguera
alcalde de elenado
claro

Domingo de fernandez

Sevan de la baba de de
de xidion del
espadonoble

Diego sanchez de balanos

Janyo de bergas de la baya

Juan de la baya de bays

alofrancoorn
de xidion llanos

alofr Bayiller

ome labado

alofue vno canbrario

Juan gonzalez de bernal



Di Purados
y otros calgo

Diego Gonzalez de Oro

Don Tomas de la Barriada

Di Purados llanos

Gonzalo Sanchez Escudero

Pedro Hernandez de Armas
Mayor donos de g

Franco Barquet conguero

Pedro de Arguero

alcalde de la germon
de de la noble

Alme Becard

Don Diego Gutierrez de Oro

alcalde de la ger
mandad llano

Franco de Urz

Franco Mouron Galea

La qual se lea en se gico en la fama de ferida
y Franco de Vargas de la biga de xi dor con
tradijo a don Juan fernan de salguero que
van en la d. Por el alcalde de gordinario de
algo de la noble. Por que di xono gero jico
de algo ni abiamol trado y excurio en re
cabildo

yan simismo conzadijo alme Becard





Diez maravedí

SELLO CUARTO. DIEZ MARA-
VEDIS. AÑO DE MIL Y TRESCIE-
NTOS Y CINQUENTA Y TRES.

Porquidi xonobrenia Por si xodalgo niamostria
do Excurrova enistrecabiloo

Lasquales con tradiciones ofuio seguir las en el yr
ferin gueno Pro Baron los dgos ser gixos de algo
y lo firmo de un onbre en dgo ayunta m^{do}
de lanre de dgos los capitulares de guyo eley
cri bano dgy fe = testanx p^o Lo galf d^o d^o d^o d^o

J^o de uargas = J^o de uargas p^o p^o p^o p^o

del ayunta = del ayunta p^o p^o p^o p^o

Summ^o goncalo sangy el cudero alcaides go dros
y los demas capitulares Excurrova fuan^{co} de
Bargas con tradiciones la g^elecion geyo en g^e
de la bega de bargas = sangy de la bega. Por ser
g^e rmanos y yz non brados dan bos Para un m^o g^e
mo g^e rno yaber le dado el boro el dgo fuan^{co} de
Bargas y ser g^e rno de pando la de mas g^ele
cion en su furca si gan y como ena g^e rno y que se
buel banan on brados dos de x^o g^e rno en su lug^o
Dore le nado no ble y lo firmaron

Dijeron = Dijeron p^o p^o p^o p^o p^o p^o p^o p^o p^o p^o

Juan Moreno = Juan Moreno p^o p^o p^o p^o p^o p^o p^o p^o p^o p^o

Juan Galeas = Juan Galeas p^o p^o p^o p^o p^o p^o p^o p^o p^o p^o



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS ANO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y CINQVENTA Y TRES

adon Juan Garcia

Y lo qd oieron anon tras a cargo de Burgos de la baya
y mandaron a mi el escrivano saquin riera
lo de breou ximal fina do yauruica do en pa for
may manera q ue gaga fe para la demitiz a p u lo
el Ex^{mo} senor marquis de Alago duquede feriam i
senor Donaque de los aguinon brados de gelixa
a su bo lunta d los qe fure servido cada uno en
su lugar para lo qe ganaron brados y anillo
acordaron y firmaron sin mas con tradiciones
que las agui con veridos de quyo el escrivano de y fe

Juan Garcia
Escrivano

Juan Moreno
Jugador

Jugador

acuerdo para a qu' se crea
una junta de señores
de los nobles de esta parte
de la provincia de Badajoz
para que se encargue de
los negocios de esta parte
de la provincia de Badajoz
que se refieren en el presente
documento y de los que
se le fueren cometidos
para el cumplimiento de
los fines que se expresan
en el presente documento
y de los que se le fueren
cometidos para el cumplimiento
de los fines que se expresan
en el presente documento



de ... que ... con ... a ...
 ... de ... por ...
 ... de ... de ...
 ... de ... de ...
 ... de ... de ...
 ... de ... de ...
 ... de ... de ...
 ... de ... de ...

de ...
 ... de ...
 ... de ...

... de ... de ...
 ... de ... de ...
 ... de ... de ...
 ... de ... de ...
 ... de ... de ...
 ... de ... de ...
 ... de ... de ...

de ...
 ... de ...

... de ... de ...
 ... de ... de ...
 ... de ... de ...
 ... de ... de ...





Diez maravedis



SELLO CUARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑOS MIL Y SEISCIE-
NTO Y CINCUENTA Y TRES.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]



1658

SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS ANO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

Don Juan de Corcuera Marques de Píego Duque de Peñafiel Marqués de Montalvan y de Villahana J. delos Camareros Reales y delos de Salazar y de las Villas de Castro el rio y Villahana etc. Poniendo vista la eleccion que el Cau. de mi R. de Peñafiel me remitió de N. Señores Regidores y demas oficiales de para el año que viene de mil y seiscientos y cinquenta y tres y nombre de las personas siguientes =

Para N. Señores ordin. hidalgos

Dominico de Saquero

Para N. Señores ordinarios Ciudadanos

Domingo Becerra

Para Regidores hidalgos

Juan de la Vega de Vargas

Alonso Juan Ortiz

Para Regidores Ciudadanos

Alonso Hernandez de Avila

Alonso Guerrero Cambrano

Para Diputado hidalgo

Diego Gonzalez de Toro

Para Diputado Ciudadano

Gonzalo Sanchez Esquivero

Para Mayordomo de Consejo

Juan Ortiz Argueta

Para Alcalde de la Hermandad noble

Don Pedro Becerra Cid

Para Alcalde de la Hermandad Ciudadano

Juan^{co} Peres

Los quales vacada me dellor en el off. para que asi van nombrados
y reelegidos les doy poder bastante para que los sean bien
exerjan por todo el o año de mi y ser^{ca} y quatro. En
fagan el juramento que se des. son obligados. De lo qual m^{de}
dal y desta presente firmada de mi mano sellada con el sello de
nras armas y referendada de Don J. Blasco Moren^{ca} y
mi Secret. Dada en mi Ciu. de Badajoz en Veintey tres de
Diciembre del año de mi y seiscientos y cinco años.



Lo mandado se p^{de}
Leonina de la Cruz
M^{ca}

EXC. MO. SR. D. JOSE
DE LA
SECRETARIA DE ESTADO
DE HACIENDA Y ENCAMEN
DE LOS NEGOCIOS
EXTERNOS





Diez maravedis



SELLO CUARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
NTOS Y CINQUENTA Y TRES.

[Faint handwritten signature or scribble]





**SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDISAÑO DEMIL Y SEISCIENTOS
Y CINQVENTA Y QVATRO.**

En la villa de Badajoz a los quince dias del mes de enero
de mill e seis e sesenta e quatro años estando en la
calle de la vegea figueras a la yde de la forraleca de
la villa de Badajoz aca bildo como se sigue de
yuso y costumbre para que se acuerde y se acuerde
por la justicia y de Jimm de la villa de Badajoz
dijo señor alcaide de Badajoz en presencia de
los señores con venidas en la villa de Badajoz
donde se del señor marqués de Alago duque
de feriam señor = a los quales non crados on
selecciones fueron llamados y a todos para dar el
possessione a cada uno para lo que viene non crados
= los quales se declararon presentes con el
bildo de la villa de Badajoz de mill e sesenta e quatro
y a bildo de se le fue notoria todos juntos juraron
anre Jimm de señor alcaide de Badajoz de que usaran
cada uno el oficio para que viene non crados en
dize en cada de se e y cinco e quatro non miran
entro de no el servicio de Dios y de Jesus del ma
que se que se señor y del bien pro comun de esta
republica y sus v eunos y entro de con el libre
como son obligados con sus oficios los quales son
non la possessione en non de Jesus y yansi
ladio de señor alcaide y de señor de la villa de
cabildo de Badajoz de la villa de mill e seis e
quatro e quatro non crados = el bildo quarto y en
fallo de señor alcaide como las caras de alcaide
de señor ordinarios de Diego gonzales señor = y de
alcaide de la villa de Badajoz y de la villa de Badajoz
don Juan fernan de salguero = y doningo de
fernandez como nuera de señor = yansi
mi dno los señores oficios de de vidon y de juron
dos y mayordomo de señor non se le dio la poses
sion con las caras de alcaide de la villa de Badajoz
e a las demas personas que los non crados



de los señores

de don bruno Juan bruno sures y de huan
jante ayubias deca gura pora de pte dno conyalaris
de yote en pte de que le ando pagar y pagar el
pno pno de pte con que el pno pno por el bruno
Quero y hno y de se gure y de pte de que
en los pte de gte vna de parte de los de
de los de gure y mandamos bajar tenzon por
por el dno de huan y pte de se guardar de
gracia de se pte que le de huan de
por huan de se fiero

don bruno
de los señores

de pte de don bruno Juan bruno sures y de huan
jante ayubias deca gura pora de pte dno conyalaris
de yote en pte de que le ando pagar y pagar el
pno pno de pte con que el pno pno por el bruno
Quero y hno y de se gure y de pte de que
en los pte de gte vna de parte de los de
de los de gure y mandamos bajar tenzon por
por el dno de huan y pte de se guardar de
gracia de se pte que le de huan de
por huan de se fiero
de pte de don bruno Juan bruno sures y de huan
jante ayubias deca gura pora de pte dno conyalaris
de yote en pte de que le ando pagar y pagar el
pno pno de pte con que el pno pno por el bruno
Quero y hno y de se gure y de pte de que
en los pte de gte vna de parte de los de
de los de gure y mandamos bajar tenzon por
por el dno de huan y pte de se guardar de
gracia de se pte que le de huan de
por huan de se fiero
de pte de don bruno Juan bruno sures y de huan
jante ayubias deca gura pora de pte dno conyalaris
de yote en pte de que le ando pagar y pagar el
pno pno de pte con que el pno pno por el bruno
Quero y hno y de se gure y de pte de que
en los pte de gte vna de parte de los de
de los de gure y mandamos bajar tenzon por
por el dno de huan y pte de se guardar de
gracia de se pte que le de huan de
por huan de se fiero

Diez marzo de 1540



SELLO QVARTO, DIEZ MARZO
VEDISANODENILYSEISIEN
TOSYCINQVENTAYQVATRO

fero amannuel de munguel conessa la barria que se ayo por
procurador de la dicha villa de Badajoz por el dicho

procurador de la dicha villa de Badajoz por el dicho
Contador de quatrocientos e sesenta e quatro años
de este año y que se acuerda e se acuerda de lo que se acuerda
en el dicho libro de cuentas.

Hecho en Badajoz a diez e tres dias del mes de marzo
de mil e quatrocientos e sesenta e quatro años
Yo el dicho procurador de la dicha villa de Badajoz
por el dicho

procurador de la dicha villa de Badajoz por el dicho
procurador de la dicha villa de Badajoz por el dicho
procurador de la dicha villa de Badajoz por el dicho

procurador de la dicha villa de Badajoz por el dicho
procurador de la dicha villa de Badajoz por el dicho
procurador de la dicha villa de Badajoz por el dicho

procurador de la dicha villa de Badajoz por el dicho
procurador de la dicha villa de Badajoz por el dicho
procurador de la dicha villa de Badajoz por el dicho

procurador de la dicha villa de Badajoz por el dicho
procurador de la dicha villa de Badajoz por el dicho
procurador de la dicha villa de Badajoz por el dicho

procurador de la dicha villa de Badajoz por el dicho
procurador de la dicha villa de Badajoz por el dicho
procurador de la dicha villa de Badajoz por el dicho





SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

El qual es el que se fue para cada uno de los señores
al fin de cada uno de los caminos que se han de hacer
al fin de cada uno de los caminos que se han de hacer
al fin de cada uno de los caminos que se han de hacer

al fin de cada uno de los caminos que se han de hacer
al fin de cada uno de los caminos que se han de hacer
al fin de cada uno de los caminos que se han de hacer
al fin de cada uno de los caminos que se han de hacer
al fin de cada uno de los caminos que se han de hacer
al fin de cada uno de los caminos que se han de hacer
al fin de cada uno de los caminos que se han de hacer
al fin de cada uno de los caminos que se han de hacer
al fin de cada uno de los caminos que se han de hacer
al fin de cada uno de los caminos que se han de hacer

al fin de cada uno de los caminos que se han de hacer
al fin de cada uno de los caminos que se han de hacer
al fin de cada uno de los caminos que se han de hacer
al fin de cada uno de los caminos que se han de hacer
al fin de cada uno de los caminos que se han de hacer
al fin de cada uno de los caminos que se han de hacer
al fin de cada uno de los caminos que se han de hacer
al fin de cada uno de los caminos que se han de hacer
al fin de cada uno de los caminos que se han de hacer
al fin de cada uno de los caminos que se han de hacer



SELLO QVARTO. DIEZ MARA
VEDISANODEMILYSEISCIENT
TOSYCINQVENTAYQVATRO

Fero amamuel de munguel con el la barro que se ayo por
voto de los pagos de los pios de este

proposito o propositos de las cosas que se ayo por el
Contadario de quatrocientos y dos que se ayo en el proprio
de este y que se ayo en el de los pios y sus cosas con
juran con un

He lo x
Jansimil no lo x persona aniano que para que se ayo
de este y que se ayo de este de ciento y dos de este y que se ayo
de este y que se ayo de este y que se ayo de este y que se ayo

de este y que se ayo de este y que se ayo de este y que se ayo
de este y que se ayo de este y que se ayo de este y que se ayo
de este y que se ayo de este y que se ayo de este y que se ayo

de este y que se ayo de este y que se ayo de este y que se ayo
de este y que se ayo de este y que se ayo de este y que se ayo
de este y que se ayo de este y que se ayo de este y que se ayo

de este y que se ayo de este y que se ayo de este y que se ayo
de este y que se ayo de este y que se ayo de este y que se ayo
de este y que se ayo de este y que se ayo de este y que se ayo

de este y que se ayo de este y que se ayo de este y que se ayo
de este y que se ayo de este y que se ayo de este y que se ayo
de este y que se ayo de este y que se ayo de este y que se ayo

de este y que se ayo de este y que se ayo de este y que se ayo
de este y que se ayo de este y que se ayo de este y que se ayo
de este y que se ayo de este y que se ayo de este y que se ayo

de este y que se ayo de este y que se ayo de este y que se ayo
de este y que se ayo de este y que se ayo de este y que se ayo
de este y que se ayo de este y que se ayo de este y que se ayo



Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y TRES.

Proquest... que para... el conemfo...
al fur capimulor uo no per uno que bado
al fur camino poruse... alguna
bat gatura uo rucoso... sepa sul zayave pofar
per uno puto de...

alpera uo net... que tanto que co rto e...
de pena... en la de y a zuno
de pette q' zay mudo pano d'atos...
que bado... uo rucoso...
muo lamente... de de y a...
sanado... mayor y menor...
la fama de y en no le ve...
y por cada... 300
y por cada... 100
y por cada... 200

por cada cabeza de sanado...
Cafuno de guay... menor y
fena no pona... en los corporales
y de y a... quatro d'os
y cada manado... de sanado...
y cada calera... un d'os
y cada... que andubi... en su
guarda... en refando... los usuales
am que no... de y a... que
con... co... de y a...
y en b... de y a... notar



libremente unguero de los de esta ciudad en pena
de fana por lo que en el año de 1714
donde se ven quando non se puede
Cunplo de fe gute fisan flomto ne
nen aowawo. Ueapre fone toaltem

José de la Cruz
Domingo
bertrass +

en reza de pa
del seño de
alre fof de
pop de el

del seño primero - 002
del seño segundo 0025
del seño tercero 0025
del seño cuarto - 200
del seño quinto - 150

352

para que se ba
no a bair uo
el bado n o pro si a uo uo n - guate mo gufene ce fto
na fra de la a bair uo de bado foy a cobrar uo n
sapi en a n e a de n u l l i c i o n e s p a r a l a d e
fensa del capitulo de la 2a. de p o r o a n e s b a p o
J o n a t a n e s e t e u e l e r o a g e l e o c o n d i e s d e p o s t o H e
de a b o r r i o e m a d o i n d i a p o r s e l t a u o p o n u n a
a t e l e p a g u e n d e p r o p r o s d i t e g
J o n i m i t m o p o r g u f e n e c e f t o d e a b o r r i o
de la fra a c o n s u l t a s u n a p r o u i p r o c e d e a t

quien se ha de enjugar el de millones de
suplico al ad minor grado de los no mande
esto alara alara granda de sal de y un
en el congo de salguero de pñe el con
que se alara cada uno de pñe de
que pñe de este de pñe me pñe de
que salen de pñe que buel en agenas
Contra de de pñe en pñe
santi

Con Juan fernandez de domingo
alguero de buena vista +
al fomento de fernandez
bacha de 10 8 20

Corisum de
Juan fernandez de
Fernandez de

Javier de pñe de pñe de pñe de pñe
de pñe de pñe de pñe de pñe de pñe
de pñe de pñe de pñe de pñe de pñe

Javier de pñe de pñe de pñe de pñe
de pñe de pñe de pñe de pñe de pñe
de pñe de pñe de pñe de pñe de pñe
de pñe de pñe de pñe de pñe de pñe





Diez maravedis



SELLO CUARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
NTO Y CINCUENTA Y TRES..

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely representing the body of a letter or official document.]

[Handwritten text, possibly a signature or address, including a cross symbol and the number '1685'.]

aloumo de... en persona
 el qual... y luro
 a dio... que por
 era el... mi nista
 de... y... de... de...
 ruz... consumere...
 e... y... de...
 guno... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...

J. de...
 J. de...

Dugon
 de la...
 de la...

muldo... y... en la...
 a... de... de...
 casa... de... de...
 de... de... de...
 a... de... de...
 ra... de... de...
 y... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...

J. de...
 J. de...



Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑODE MIL Y SEISCIENT-
TOS Y CINCOVENTA Y QVATRO.

Por las bulas mosclaf de usi las dieres y no las
 cotrauentien por los rasy salarios de mieres
 de rasy por la cmos na de esa bulas se por
 su quenzay dies por y no do la dene cona po
 a nosia acordaron que lleu ni fari que binere
 a nau la fanna bula se alo de ena ad e
 al s et; Gay jeler y el pauer ena casa de los
 an d ruy nacio s de rye l a lo r q u a b i s e l e a n
 lo de ferido = Nosia acordaron que por
 que se man a de gal bul b a p o r s o r n a d e r e
 ta bi l e d o a l a u n d a d d e b a d a p o r n a c o r n a
 au b a d a q u e s r a y d i s t a r a e l s u s r e r i n o
 d e l a c a a b a l l e r i a d e r e r e a l e d o p a n p o r b i e n
 q u e b u l v a p o r n a l o s s e s e u d e r o c a p i t u l a r
 d e s r e a b i l e d o c o n e l g a l a r i o q u e f a c o s r u r
 o r a l l e r a r l o s y u e b a n a d e q u i d a d y s e p a
 q u a n d e d i o s e d e r e d e q u e r n a r i d o
 q u e f e l e s e n b a n o d e c a b i l e d o e l d i a q u e s a
 l e d e s r a y p a r a d y q u e b u l b e a u n d a d
 n o s i a l o r d a r o n q u e a r e n t o q u e d o r m a n u e l
 e s r e b a n d e p o r a d o q u a s i s e e n e s r a y o f i c i o s
 d e b a r b e r o y a u z a n o a n r e n i d o q u e n i o n q u e
 q u e r e b i b r e n s r a y y e x e r c e r s u o f i a d e n
 e l l a y m o s t r a r l o s n i n o s a l e o r y a e s c u b i z
 y m o s t r a r l a d o t r i n a c r i s t i a n a y e s c o n b i n i
 e n t o y s e n e u s i a d e l s a n t o r b i n s e l e
 d e n q u e i e n r o s y e i n g a n r a d e a l y d o r
 u n o a d i o y q u e l e d a q u e r d e p r o p i o s s
 d e s r e a b i l e d o = Nosia acordaron
 que se le d i e r o n a m a n u e l d o m i n g u e s r i d e s

manuel
dominguez

y que el dho es no se poraly se sigue de diron
 no libre sobre diron que se no non brate
 no se diron non braron pone por diron
 a franco por banyo esta 2^a con la q^{da}
 ena en c^{da} p^{da} que tenian non brado a diron
 ande mas no se no si que ha de ser pen^a
 de por si non

Don Juan fernando **Her nandez**
 Alvaro **bachay**
 Pedro **Porrisarogerat**
Hº 7º e

En la dha de la dha
 diez y siete de mes de febreo
 de mill e quatrocientos e setenta e tres
 se juntaron los dha dha dha dha dha dha
 para non sumon dha dha dha dha dha dha
 a los dha dha dha dha dha dha dha dha
 que mandado se non brate de las dha dha
 de la Cruzada fubieron por dha dha dha dha
 dha dha dha dha dha dha dha dha dha
 que dha dha dha dha dha dha dha dha
 dha dha dha dha dha dha dha dha dha
 dha dha dha dha dha dha dha dha dha

Don Juan fernando **domingo**
 Alvaro **beres**
 Her nandez **Hº 7º e**
bachay
Porrisarogerat
Hº 7º e

Diez maravedis



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDISAÑO DEMILLY SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a document or letter.]



Diezma medio

SELLO QVARTO DIEZ MARA
VEDISAÑO DEMILYSEISCIENTOS
Y CINQVENTA Y QVATRO

In la villa de biella en diez y ocho dias del mes de febrero
de mill y seis y cinquenta y quatro años estando
con las lasas de Cayun y am... de la villa como lo an
y si en ende y sus costuriez e para con ferir lasco
salar canres a el tienpo cumun de la villa de publi
caza de la faber sus... de don Juan fernandez
en el papel del galguero = domingo beu de fernandez de alcatay
8 el dia de su ordinarios = Juan de la boga de bargos = a lo fiamas
Crona = a lo gus bayjeller = ya a lo que dero can
Orano de pidois = diego gonzalez de roro gonz
calos gonzalez de di durados y medio orni argue
Jandayor domo de la fodosca picularis de
bory boro en uelido = orogamos y conoemos
en non se de neq y billaque dantes qo dero un
Olido qual de go se requiere y el neu saris =
agorralos y sudero ca diuilar de ne ionus o
el diual y mala dammie para que en non se
de neq y villa bayal auudad de bada for y
Patroca anres de el Ex^{mo} señor duque de
gan fernan maestro de campo y general y gober
nador de los armas de se de alq de del numo
dura y su liqua sul d en daron de la de
forma de soldados y una fordinguilligva en
nuy y dia de la ff di diendo fuee soldados
que la biansacado de el amilia de tra uilla
en años pasados y se abian aguada a di feron
tes con damas di diendo se la en ny a fer
yno Audiendos ser abidos se saguon nros
y polruello qusenre lasca pincilacionis quera
nuy y co a el tienpo y quando le banno la compo
nra de caballos y no qualis g uerame



memoriales que al caso conben ganysa
 que les quieramos judicial y de sus tra juicio
 e de sus plicas e diendo de caes auu. Por li bre
 a ienro no enri mas de cogyma beu nos y de
 beymre y siere soldados que seria de dotacion
 de miliicia annigua los subio a quauudo
 y siu para formard y conpa bna alongu
 qua fiados los veinos son soldados que
 viendoo quoniarala uuy a que sea obelgado
 a reuempie de sus trauo so trado que se lepiden
 se de deray se hay. Qui ble el poder de su
 eliz y siend on uitaro a de la de lo con
 fario. Para anse su magestad y señores de
 qu de al conse po de guerra. Los agay sa que
 de primonio de la sala de la uion y final
 omms de sagando aquello que conben
 gauer so bre lo de fei do y nos otros e a uer no
 quamos que se reuendo que el poder que
 se de quiere es nomos anplio. Para uo lo
 de fei do que se ledamos con li bre y sena
 a d m i n i s t r a c i o n q u e n c l a u s u l a d e q u e
 lo que de los r i t u a l e n u n p r o c u r a d o r
 de ofomas a los qual y a sus substitutos les de
 le bamos en forma si en q u e de se de quiere
 en r e s t r i m o n i o d e l o q u a l o r o g a m o s e l p r e s e n t e
 poder an reuuy q u o s u i b a n o. Qui y de la uion
 jam de padz q u y siend o r e s t r i m o n i o d e l l o
 Juan de no gal e m a r u r o s y m a n u e l d o m i n g o
 q u e u o d o s a d de r a u y y los r o r o g a m o s l o f i z
 a n a r o n d e s u s n o m b r e s l o s q u e u p i e r o n y p o r l o s
 q u e n o u n x s t i g o a s u d u e g

Don Juan Fernandez de Guzman
 Domingo de Guzman
 Hernan de Guzman
 Bachy de Guzman
 Juan de Guzman
 Manuel de Guzman



En la villa de Bicalba en veynne yndias del mes
 de febrero de mill e quatrocientos e quatro años
 estando en las casas de estudio ayuntamiento
 como lo vemos y tenemos de yute yos tumbre de
 nos furrarato quidecan Paratavia Parana
 Paridon feriz las cosas iscanuy a el bien pro
 de mundo de ra de publica es a saber nos don Juan
 fernandez galguero = don xpo bae de fernan
 de alcaalde ordinarios = Juan dela bega de bar
 gas = alo far corin = alo jthz bayllar = alo
 que dero canbrano de xidois = Diego b de vros
 donaloz qz qz dero qz jurados Pedro vros
 argura mayor domo del g. no dos ca Ritula
 es de boy boy en cabildo de orgamos y uno
 como drosa fusen rearro que damos y
 de orgamos poder emp li do qual de dr se de quie
 re drosas ba teren non bre de reg y enuy
 apontalo qz e sudero ca pular del g. de rrauy
 y amrujon fernandez procurador del numero
 de la uidad de bada xel y acadario de los
 yn solidunne spicial y general de ~~unm~~
 para que en nombre de se conu xogigan en
 la uidad de bada xel de la uidad de bada
 de arite el señor Probi sor della el pleyto
 de xeni vo qz ali qz dotre qz y Pedro vros ar
 gura su mayor domo en furrarato con
 tra el d. do dugo berugas ca ballero pres
 bitero de los mms que a de qz deliagonales
 monder canegas fusor manoyadi fampo
 sobre que sum el aca dros de la uidad de
 la d. d. de fusen rearra de vbrnary con
 de no a el d. do dugo berugas fus bitero
 como con raras las gamm de d. g.
 uia qz de uir vay sus auro de cuyagenen
 cia a de los d. de para an rre re no r

En papel
 del g. de los
 el dia de pas = alo far
 que dero canbrano de xidois
 m.

B





10.5 m. arcaedisi

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDISA NO DEMILY SEISCEN-
TOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Probi qd y qd go d n r de f a f a q d n r honorifico
 f a m m d a m m f e d r o s e n o r p r o b
 g o r a d r q d e d u a r r i c o n t o r m a y o r d o m o
 d e f f e c o n u p o q u a r a q u e f u e s e e n t e g u
 m m d e l o r a u r o s y q u a r u e k a l e g a r d e s u
 p u r n a l n o n t r e d e s r e c o r u p o p o r
 p o q u a l l o s d y s g o n a l o s f e f u d e n o s m o r
 q u i o f e r r o n d e l p r o c u r a d o r q u i d a r
 d a r e u r i a n r e s u m m r d e s q s e n o r p r o b i s o r
 q d e l p o n d e r a l a s o p o s i c i o n u s q u e f u e r e n
 d i u r a s p o r p a r t e f e l a s a d o d i g o b e r n a y
 q d e d i r e c o n f i r m e d e s a s e n r e n u a p u s
 e s j u r i d i c a y q u e r q u a l i s q u i c a r p e d i m
 q u a r u m m d e s p o r s e s a r r e n n d o f e
 n o r o d e q u i o n q u e s e n t a r q u a l i s q u i e r a
 n r i g o s y e q u e r q u a l i s q u i e r a p r o b a r e a s
 y e o n c l a y r q u a r a s e n t e n u o y o r i y o r
 p a n c a d a d a e n f a b o r d e s t e a n u r o o y d e
 c a d e e n e o n n a r i o a q u e r n q u a r a a n
 r e q u e r y e o n d r q e b a n y q u i d a n y f i g a n
 c a s a l a s q u a l i o n e s q u e n q u e e n l a s f i g a r
 q u a n n y s a g a n g a n a r q u a l i s q u i e r a m a n
 d a m m n r y a n s u r a s f e r r e r a l e s q u e o n
 b e n g a n y l a s y n i m e r a s q u a n y n i m e r
 a t a p e r s o n a o r p o o r a s a q u i e r
 o i n i e r e n d i u f i d a s q u i d a n e s t r a s
 q u a l j u r u n y f i n a l m m d e s o b u l o
 q u e s a g a n n d o s y q u a l i s q u i e r a u r o q u
 f a c t a l i s y e s t r a j u d i c i a l e s q u e o n b e n g a n



DIEZ MARAVEDIS

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y TRESCIENTOS Y CINQUENTA Y OYATTO.

de fezer q uel no derguise de quere o dromas
an de barriguea quinos cuspici figae para no do
lo de feri do se seledamos a los sutos d g o s s
conli luy donnela d mini trauoz y con lau
gula para que lo q uadan los n r u p r e n r o z
proca d o r d o s o m e s y d e b o c a r l o s y e r i a r o n o z
q e m u l o g i b i e n b i n o l e f u e r e q u i d a n d o
e n l o s s u t o d r o s e s t e d o d o r e n s u f u e r e y b i s o
p a r a l o d e a d e l a n n e y p a r a q u e l s p a r e m o s
y p a s a r e m o s p o r n o d o l o q u e p r i c r e m y a u
p a r e n l o s s u t o d r o s e n b i r t u d d e n e p o d e r
e b i g a m o s l o s t r o p i o s y q u e n o s d e r r e g a
b i d o s y p o r a b e r e n t r e m o n i o d e l o q u e
p o r q u a n o s e l p u s e n s e p o d e r e n l a s c a
s a s d e m u s t r o a y u n r a m m t a n n e n u s t u
e s e r i b a n o y d e l o s r e s t i g o s d e y u o c r i t o s q u e
f u e r o n m a u r o s t t t m a n u e l d o m i n g u e s
q u a n d e n o g a l a s c r o d o s v e d e s t r a d g a m y y n e
q u e n n e s a s u d r o g a m m a l o s q u e l u y b e l e s c r u y
d o y f c o n o r i c o y l o s c a p i t u l a b e s l o s i r m a n o z
d e s u m o n e l e s l o s q u e t u p i e r o n y q u e l q u e r i o
m r e n n o a s u d a s

Don Juan Fernandez Dominguez
Alhermanales bach y H P 3 2





SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO

De D^{no} Dios desrecomexo y que lescriban
de tray un rramm 20 ro me por kel diague
salle de tra uy para d^{na} ciudad de Buelbe
a en rre en rra uy ag^{ta} de acorda
rny f^{ta} rra rra

Don Juan Fernandez
Domingo se

Salio de rra para cada
el genoral de don m^o de
en g^{ta} de m^o de B^{ta} de
en rre en rra uy a d^o
dias del d^o de m^o de m^o de
que yo lescribano d^o de

Al rre m^o de
Badajoz

Corrizar p^{ta}

Corrum
de rra





SELLO QVARTO, DIEZ MARAVOS
VEDIS ANO DENIELY SEISCIENTOS
Y CINQVENTA Y QVATRO.

En la villa de Badajoz a 10 de Mayo de 1765
 Yo el Sr. D. Juan de los Rios Caballero y Comendador
 Mayor de ella por el Sr. Marqués de ...
 al Excmo. Sr. Don ...
 Deseo que se me permita ...
 para que yo me pueda ...
 para que yo me pueda ...
 para que yo me pueda ...
 para que yo me pueda ...
 para que yo me pueda ...
 para que yo me pueda ...
 para que yo me pueda ...
 para que yo me pueda ...
 para que yo me pueda ...



Diez maravedis



SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDISAÑO DEMIL Y SEISCIE
POS Y CINQVENTA Y QVATRO.

En nombre de Dios sus mercedes y donde no
el termino Casado. Queda se berrir con su audi
En un agacer de Qago y y. Con un berradio
que costará y galarios de pte. m. q. d. en la
miza berr forma que aya lugar de
denyo. A rro del d. p. a. l. o. g. a. r. u. o. a. b. e. r.
Q. u. e. d. a. e. r. a. d. e. g. u. l. l. a. a. p. l. e. g. u. i. r. e. c. o. n.
d. e. g. p. r. o. b. i. s. i. o. n. s. e. a. n. c. o. n. b. e. r. i. d. o. y. a. c. o. r.
f. a. r. m. d. e. s. e. p. a. r. a. l. l. e. s. s. o. m. o. l. e. s. e. p. a. r. a. n.
l. o. s. d. o. s. t. r. a. t. o. s. d. e. l. a. s. f. u. e. r. t. e. s. d. e. l. a. d. e. s. q. s. a. b. e. l.
l. a. p. a. r. t. e. q. u. e. d. e. p. t. e. c. a. n. c. e. p. o. q. u. e. a. e. n. d. e. l.
c. a. m. i. n. o. q. u. e. b. a. a. l. a. c. a. s. a. d. e. l. m. o. n. t. e. y. a. l. i. n.
d. a. r. c. o. n. l. a. m. i. b. e. r. a. d. e. q. u. e. d. a. p. i. r. a.
y. c. a. m. i. n. o. q. u. e. b. a. a. l. a. u. i. e. l. a. d. e. l. a. f. u. e. r. t. e.
d. e. l. m. a. i. n. e. = P. a. r. a. q. u. e. q. u. e. d. a. e. n. b. r. a. l. a. d. e. n.
d. a. d. e. d. e. s. a. s. f. u. e. r. t. e. s. y. l. o. q. u. e. m. o. n. t. a. n. d. e. e. l. l. a. s.
q. u. e. c. o. n. t. r. a. r. a. d. o. s. u. s. r. e. m. a. r. e. s. = n. i. l. l. e. g. a. t.
p. i. e. c. i. e. n. t. o. s. y. v. e. n. t. i. n. a. r. e. a. l. e. t. e. n. t. o. s. p. e. r. t. e. s.
p. e. r. t. e. s. l. a. m. i. t. a. d. e. l. a. u. s. e. y. d. e. l. a. n. o. b. e. r. i. d. o. r. o. d. e. s. u. s. y. i. n.
s. i. q. u. e. n. t. a. y. c. i. n. c. o. y. e. n. t. a. d. o. l. a. u. s. e. y. d. e. l. a. n. o. b. e.
r. i. d. e. r. a. d. e. s. u. s. y. c. i. n. c. u. e. n. t. a. y. s. i. e. n. t. e. q. u. e. l. a. u. t. i.
m. a. = y. a. n. s. i. m. i. s. m. o. s. e. l. e. s. e. p. a. r. a. y. a. q. u. e. l. o.
q. u. e. p. r. o. c. e. d. i. e. r. e. d. e. l. f. u. e. r. t. e. d. e. l. a. b. e. l. l. o. r. a. d. e. l. m. i. s.
d. u. r. a. n. t. e. g. a. r. a. r. a. n. d. o. q. u. e. s. e. l. e. a. n. a. u. r. i. p. l. i. d. o. r. d. a. g. a. d. o.
l. o. s. p. r. e. d. i. t. o. s. q. u. e. s. e. r. e. s. u. l. t. a. r. e. n. t. e. d. e. b. e. r. d. e. s. e. y. c. u. n. q.
y. a. n. s. i. m. i. s. m. o. s. i. t. u. b. i. e. r. e. f. e. r. o. e. l. e. l. e. c. h. a. s. e. r. a. u. y. n. e. a. m. i. l.
d. e. y. p. a. r. a. n. o. s. q. u. e. s. u. m. y. l. e. d. e. b. e. d. e. e. b. a. d. a. g. l. e. d. i. o. y. e. l. p. u. n. t. o. d. e. l. a. u. i.
C2

Andragua no di enromarbedis de xalario
y conexas condiaoms y de claraciones
conveni da senes cauer do se conbino
el dya 10 de mayo de 1554. En lo qual se
dixeron de dho señores merinos a quexara
y de a rapin de dho singular a alera
donde se a alquano faltand en
do el lo en dho de capitulo de
no quisomy fupren e nro am. Por que
se falvare en alguna cosa o en dho
de conbencion de dho de dho de dho
y si qui siere el dya 10 de mayo de
los dho de dho de dho de dho de
y si el dho de dho de dho de dho de
se enrique de a que la de dho de
confirmada de dho de dho de dho de
ca de dho de dho de dho de dho de
m de dho de dho de dho de dho de
m de dho de dho de dho de dho de
mingu de dho de dho de dho de dho de
gador de dho de dho de dho de dho de
a lo que de dho de dho de dho de dho de
Don Juan fernando de dho de dho de
de dho de dho de dho de dho de

Alfonso Hernandez
bachiller
Goffrander
Barrizaga
Honorio Mexica
de dho de dho de dho de dho de



de unida Paraqueiba
y ahabuscar 200
fjs de nro

In lauy de la dha Ca on die y se
de dias del mes de abril de mill eys e
yinquen ray quatro años estando
en las casas de la yunramm de grady
iud como lo auy nener de yuro y castun bre de se jun
tar para tratar y con ferir se me yannuscos
es a saber de don Juan fernandez salgue
ro domin go bea de fernandez alcaides
de dha - Juan de la begade bargas - a lo
franco corria de mill bagiller - a lo quibe
ro canbrano de xpidores - diego rogerro
e oncaloss escudero di curados Pedro
de mirague de mayor domo de nra r do s
ca titular de lora y bovenabi do de roga
nos y enoemos on bovennon re de se re
g y villa quedamos Poderun de lido qual
de nuarroy de dha de se que uere a sumo
domingo bea fernandez y a oncaloss y
cudero ca titulares aqui de feridos y a cada
uno de ellos y no li daren pecia q se n alado
nra Paraque en nombre de se re q y uy
quedan roger y roger en escrita on do
con de su mill reales que se continen en
diens y unguera fanegas de trigo que
delean con grado de los sus y de ro adon
Juan fernandez de la dha de lalmir
y tales de a Paruca darme de equarvno
deales que se el puulo diere requie de con
de qui y enes a los quales se compraron
de omus tra gon de nra de los capitulares para
dar a un do du quis si lbera a se nris ro
de sumage nra de ro quatro mill ocquien
tos y se sen rayo de ro deales que uen deales



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y CINQVENTA Y QVATRO.

De las yndias de la villa de Badajoz can-
cida de Petigo y su cantidad de marabe-
dies quedando en la escritura enee-
deca y noa de dho don Juan fernandez
a de la persona que fuere nonbre de
biere de alcazar que se le pagaran los diez
sus mill reales de dho dia de saniago de
julio de este presente año de quatro y po-
gados en la villa de alcazar de los rios
alos raymundo de dho = en dineros
ce diente en el dho de dho de las rillas
y quien dho organo de la escritura con
fo de sulfuras eal dho y firme eal y
denunciacion de leyes que le fueren
de dho de alcazar conbenigano obligando
los propios y de dho de dho y para
ber gueros de dho de los dho porobi-
gados = la qual de la escritura y no de
lo que en ella se contiene de dho de dho
quando fuere dho y rogada y de dho
quando fuere dho de dho de dho
camos de dho de dho y queremos que
la lamu ma fura como no de dho de
no de dho de dho de dho de dho de
zemos ya su organo de dho de dho
zemos en dho de dho de dho de dho
zamos de dho de dho de dho de dho
y con rogado ser nuestro organo de dho



BELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDISAÑODEMILYSEISCIENT-
TOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

enrenuastro escribanodel siendolestigos de
ello Juan denogalesmanuel domingues de
lo de los dos de su de su de su de su de su
de su de su de su de su de su de su de su
de su de su de su de su de su de su de su
de su de su de su de su de su de su de su
de su de su de su de su de su de su de su
de su de su de su de su de su de su de su

Don Juan Fernandez Domingo
de su de su de su de su de su de su de su

Alcaldes de su de su de su de su de su de su de su

Alcaldes

Borrasera

de su de su de su de su de su de su de su
de su de su de su de su de su de su de su

no sé q' se ha de hacer por lo q' tengo apercibido
 guardar el fe de mara... [unclear]... [unclear]... [unclear]
 q' de otro he... [unclear]... [unclear]... [unclear]
 de cosas... [unclear]... [unclear]... [unclear]
 Don Juan fernando Domingo... [unclear]... [unclear]
 [unclear]... [unclear]... [unclear]... [unclear]... [unclear]... [unclear]

No a... de junio en... [unclear]... [unclear]... [unclear]... de mayo
 a toque de can para... [unclear]... [unclear]... [unclear]... de nos juntos
 y tenemos de... [unclear]... [unclear]... [unclear]... para trar a y con
 fernand de galguero = Domingo bey fernand
 de alcaal de... [unclear]... [unclear]... [unclear]... [unclear]
 de cargos = [unclear]... [unclear]... [unclear]... [unclear]
 a lo que... [unclear]... [unclear]... [unclear]... [unclear]
 de... [unclear]... [unclear]... [unclear]... [unclear]
 de... [unclear]... [unclear]... [unclear]... [unclear]
 de... [unclear]... [unclear]... [unclear]... [unclear]
 de... [unclear]... [unclear]... [unclear]... [unclear]
 de... [unclear]... [unclear]... [unclear]... [unclear]
 de... [unclear]... [unclear]... [unclear]... [unclear]
 de... [unclear]... [unclear]... [unclear]... [unclear]

Diego albares _____ L
Pedro comeryan _____ L
martin galbio _____ L

franco martin namorado _____ L
Do balmygalces _____ L

franco de casado _____ L
pedro m... _____ L
alo degurman _____ L

franco mendocca _____ L
Pedro j... _____ L

Pedro za serano _____ L
Diego gual... _____ L

Rodrigomez _____ L
antonio rodri... _____ L

Juan merya _____ L
miguel Beeva _____ L

Juanlo del duran _____ L
miguel j... _____ L

manuel de honpera _____ L
Juan domero de melgar _____ L



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDISANODEMILYSEISCIENT-
TOS Y CINQVENTAYQVATRO.

de carne Juan marcos _____ L

ceria andu germandez _____ L

Diego de Diques _____ L

manuel gonzales _____ L

polo melchor gonzales _____ L

miguel gonzalez lobarro _____ L

manuel gonzalez _____ L

alvaro de vique canbrano _____ L

alo maia garaygo _____ L

Diego gadiello _____ L

franco albar castano _____ L

antonio marquez _____ L

marco marcos gonzales _____ L

Glas galea _____ L

don Juan belloso _____ L

libro franco bae dan dos _____ L





Diez Maravedís

SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDÍSAÑO DEMILY SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y OYATRO.

y quarto de la doraçion de la ley de 4
santa maria

Gómez yttz el ddo L

sol dados que se sacaron por suores
e rean tarados

manuel yttz bergas el mazi do de candelaria L

murió

alfo Peris labado L

Juanes Pino L

Rodrigo fanyes galazar L

alofra Galaios L

manuel Peronimo martin L
qui fue ca si todo and y sea
fueron cuarenta y si de el primer mendy

alos quales mandaron se cleren si figue
como san salido porales soldado por
sus suores y dar con un real y en ca
di ran don no bio Rayua a Ballos
Paraque se leen ne que a cada uno sea
Ballos mor tado y la de con a can por

Juan de Narayga Dizen muestra con
 firme los gemas soldados & clado
 cion del ravello ansi lo acordaron y
 firmaron los que su Dieron y algunos
 otros susenal como lo acostumbra
 en seme y otros casos =

Don Juan Fernando de Ominogo
 alfrase Michaznandez 11 de 92
 Bachy clod

Diego de Jerez

Juan de...
 Juan de...
 Juan de...





SELLO QVARTO DIEZ MARA
VEDISAÑO DEMILY SEISCIENTOS
Y CINQVENTA Y OVATRO

Yo don Juan de Guise conda de...
haber... don fernando de...
de las surtes de... mon...
por... de... de...
ayuda a pagar las deudas...
cada uno... que...
cos... y salarios... con...
do... don...
don...
de...
trallado...
firme...
de...
en...
don...
condo...
de...
y...
audiencia...
don...
salarios...
ord...
y...
y...
y...

don...
don...

Caya...
ab...





Diez maravedís

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS ANO DEMILY SEISCIENTOS
Y CINQVENTA Y QVATRO.

de d. q. a vendam^a a los señores de
dare de murción de ese real e d. de tre-
ma dura al d. que se d. a sentar
con ellos = y a otros que a de licencia la
za a bien = e se banbae da de la ca de da
a on daron bayaaello d. a ber se o freu d. o gra-
ciosa m. e l. y a g. g. de licencia
y a vislo a on daron y firmaron los que supie-
ron y a uno q. e o susina como lo es t. un b. r.

Don Juan fernando
Don Domingo
Don Pedro de...

al Sr. D. Juan fernandez
D. J. de...
D. J. de...
D. J. de...

D. J. de...
D. J. de...
D. J. de...

a cuerdo y acabar
 de cumplir la orden
 nra de la caballeria
 de esta villa de Badajoz
 de que se acordó
 en el mes de mayo
 de este año de mil e
 seiscientos e noventa e
 tres años

para que se cumpla
 lo que se acordó en
 el mes de mayo de
 este año de mil e
 seiscientos e noventa e
 tres años para que se
 cumpla lo que se acordó
 en el mes de mayo de
 este año de mil e
 seiscientos e noventa e
 tres años para que se
 cumpla lo que se acordó
 en el mes de mayo de
 este año de mil e
 seiscientos e noventa e
 tres años

de la forma que se
 acordó en el mes de
 mayo de este año de
 mil e seiscientos e
 noventa e tres años
 para que se cumpla
 lo que se acordó en
 el mes de mayo de
 este año de mil e
 seiscientos e noventa e
 tres años

- el mes de mayo de este año de mil e seiscientos e noventa e tres años L
- el mes de mayo de este año de mil e seiscientos e noventa e tres años L
- el mes de mayo de este año de mil e seiscientos e noventa e tres años L
- el mes de mayo de este año de mil e seiscientos e noventa e tres años L
- el mes de mayo de este año de mil e seiscientos e noventa e tres años L
- el mes de mayo de este año de mil e seiscientos e noventa e tres años L
- el mes de mayo de este año de mil e seiscientos e noventa e tres años L
- el mes de mayo de este año de mil e seiscientos e noventa e tres años L



SELO QVARTO. DIEZ MARA
VEDES ANO DEMILY SEISCIENTOS
Y CINQUENTA Y OYATRO.

[Handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document. The text is dense and difficult to decipher due to the cursive script and fading. It appears to contain a list of names and titles, possibly related to a council or a set of regulations.]





SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDISAÑO DEMIL Y SEISCIENTOS
Y CINQVENTA Y QVATRO.

Se dio nuncio a don... El caso que...
de... la... a... a...
carque... en... de...
los... se... y...
Me... a... de...
con... que... de...
La... que... de...
cabido... y... de...

(Faint handwritten signatures and text)



Dies marauedis



SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS ANO DEMILY SEISCIENT
TOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Reason de los señores de diamante y no se estando
ca las señoras de las casas de Bayona y de
Fam. de los señores de Bayona y de
una ena de los señores de Bayona y de
Barre de Bayona y de Bayona y de
ello de Bayona y de Bayona y de

Yanismo de Bayona y de Bayona y de
porado de Bayona y de Bayona y de
de Bayona y de Bayona y de

Segun copio de Bayona y de Bayona y de
nulle de Bayona y de Bayona y de
de Bayona y de Bayona y de
de Bayona y de Bayona y de
de Bayona y de Bayona y de
de Bayona y de Bayona y de
de Bayona y de Bayona y de
de Bayona y de Bayona y de
de Bayona y de Bayona y de

Segun en Bayona y de Bayona y de
que sono de Bayona y de Bayona y de
de Bayona y de Bayona y de
de Bayona y de Bayona y de
de Bayona y de Bayona y de



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ



Diez maravedis

SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS ANO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y CUATRO.

quando
a
p
g
en
del
con

En el año de mil e quinientos e quatro años estando
en las casas de la yndia de Sevilla como lo anytie
nende yago y cos fambre a biendo sea Regonado el
de o cabildo abierto yabiendo ocurrido al algunos
calbradores de Sevilla de le Rey don mi el prif
escribano e laurodo ancedente y Regonrado
si bien en enguza el dpa ven d arm de
de o gal con o que se otre Camirad de la vendam
y paguie con obra de el año de seis e cinqu
y seis con que la persona que debi creceba
ya del año pasado que se dio para la aballe
ria y anfirmio mo que se le debi e de de
las ien toy cinquenta fanegas que se le depar
tieron para el sus tenno de se de al e de se
de se en re año que de encontrar se fueron tomar
de los los e rila forma y manera si quien se
e el do franco oris para da fue el primer bon
que se tomoy bo to que se al ce el dpa ven d arm
y se don dany e que le n las escrituras y ueyen
esra da en a re nro que las deudas del coneezo
son muy grandes y en las daron con reni gal
en dpa acuerdo no se podian pagar menos
que yos y muy os. O lo no podian pagar
cosa al gana y lo firmo =

Juan Francisco
parada

Juan Francisco Guerrero del Pino soy este banbe
ce de la barcra y venis guz val



Cuando yo y los quatro se conforman con el
dgo del Sr beneficiado y que se a la dgo
de vendam dgo y al cony lo firmaron
y el que no se conforma con el

Juan de Guzman cony dgo que se a la dgo
de vendam dgo y al cony lo firmaron
y el que no se conforma con el

Juan de Guzman cony dgo que se a la dgo
de vendam dgo y al cony lo firmaron
y el que no se conforma con el

Juan de Guzman cony dgo que se a la dgo
de vendam dgo y al cony lo firmaron
y el que no se conforma con el

Juan de Guzman cony dgo que se a la dgo
de vendam dgo y al cony lo firmaron
y el que no se conforma con el

Juan de Guzman cony dgo que se a la dgo
de vendam dgo y al cony lo firmaron
y el que no se conforma con el

Juan de Guzman cony dgo que se a la dgo
de vendam dgo y al cony lo firmaron
y el que no se conforma con el

Juan de Guzman cony dgo que se a la dgo
de vendam dgo y al cony lo firmaron
y el que no se conforma con el

CO a
D. N. B. P.

Ju. Galea

CO
Juan Moreno
galeas

el vaasan
chrageriero

Juan de franco
y oader jam
y don danyezane
firmo y domingos
J. Galea
Domingo

Juan Benito el mo
re conformaron
y se sobre la
y en la no mirad
y el bada de
el de Juan

Juan Benito el mo
manuel dominique
no se al de la
camirad de la
mirad se de
y el bada de
quales se ban

manuel
manuel
manuel





SELLO QVARTO, DIEZ MARAF
VEDISANO DEMILY SEISCIENTOS
Y CINQVENTA Y QVATRO

ON SY QVARTO de Burgos franco lo que cada se confor
macion en que nos cabe de la vendam^o sino
se eolre la mirad de la venta de la deya
galan y la mirad se en que en entis
de la deya que se le de los deanos y lo firmo
el que supo y el que no se confor

Diego de Burgos
Pedro de Burgos

Pedro de Burgos y Juan de Burgos y Pedro
maias Julian se confor formaron en que no
se eolre la deya de la vendam^o sino que se eolre
la mirad de la deya de la vendam^o de antiguo y la
de la mirad se en que en entis y se eolre
de confor me los deanos de los y lo firmaron
Juan de Burgos y Juan de Burgos y Juan de Burgos
Julian

Juan de Burgos y Juan de Burgos se confor forma
ron en que se eolre la deya de la vendam^o como
se eolre no se eolre de que nos es combini
en que no se eolre de que se eolre la mirad de la
deya y la de la mirad de la deya que se eolre en
de la deya y se eolre de confor me a los deanos
de la deya y lo firmaron
Juan de Burgos
Julio 64



Diez maravedis

SELLO CUARTO DIEZ MARA
VEDIS ANSEMBLY SEISCIENT
TOS Y CINVENTA Y QUATRO.

Juan Martín Montoro y otros
Dios de Dioses y al Baro de Badajoz se con
formaron en el día de la Navidad de la dem
taanigua y la otra mitad se desquenta
en trigo y a cada uno de los señores de los ane
adentes. Porque no se sabe que se
vendayes no es supareta y como lo firmaron

Juan Martín Montoro
Juan Martín Montoro
Juan Martín Montoro

Supra
cabales

Algunos sus mandos los señores capitulares y el
presencia escribanos abiendo visto los libros
que se han dado por los labradores y otros de
esta villa contenidos en el cabildo abiendo
visto que los señores en el año de la barba el
a vendan y si no que se continúe y se
nada en la conformidad que se ha dado para
el año de sesenta y seis quando o cumpla se
pagando la mitad de la paga que cumple
el año de cincuenta y seis luego ya que se
debe de trigo y a cada de la no pagado
del trigo de sesenta y seis se lea de con
taren la otra mitad de la paga ultima de
el año de cincuenta y seis en lo que
sus mandos acordaron que no se lea de
el año de sesenta y seis si no que se continúe



En el consera auiendo de pagar en la con
formidad de lo acordado y con
donde se lo firmaron los que supieron
y el que se sugiere como lo acordado

Juan de...
Domingo...
Francisco...
Antonio...

Antonio...
Francisco...
Antonio...



Diez y nueve de

DELLO QVARTO, DIEZ MAA
VEDISAÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]



al cundo
al or al bello

n lauy de bilal Caer dos dias de lms
 de corure de mill y sus y eir querray qua
 no anos estando en las cas as del ayuntamiento
 de la villa de Badajoz a ro que de lean Parara
 su da como lo any nemon de y us de costumbre
 de se juntar Parara any con fclir seme zar
 de casos es as abos los gentiles de turar y se
 aqui firmaran sus nombres di poron quaron
 lo que el frato de el m^{re} de rauny al ro se y pca
 dio a los que dero de Pedro m^{re} de rauny de
 dos que reconozco le debe non que los capitula
 res de d^o abian de ben der el d^o futuro ya
 que de su lra de l de le abid con ne para a
 me pira de lauy de cafre como fuor de d^o
 y oredero y a renro an ren do nsticia que n
 de ofu de d^o mon re y que le bararia algunos
 soldados veinos de rauny y o rra y d^o rsony
 mandaron se a re ya d^o rsony d^o m^{re}
 que ay an de raora de d^o mon re y qu n r
 qu na d^o rsona sea osada a ba clare n y
 mon re nico por bellora de no de ra
 de abos que le co pieren sus cierrns m^{re} d^o
 ya que sea pierre ba clare do a le rsony de n
 ga de de no de ra de de los sis mis fusquin ro
 que se le maren luego a de nos de d^o ga por
 ren gar diez dias de carcel y que ningun
 gan adomenor de qual quier fenero que se
 dio de ren en na en d^o mon re de ra el
 dia de Pasqua de no vidad de se de ra rsony
 ano de ra de ra da ma nado que se co
 pierre de sus m^{re} y i no dias de clare
 a el d^o rsony y sea de ra rsony si uli ro rsony

Personas que quisieren con Guardas moras
y subellos apanes caquisclead mitira
la Posituras que tiene

Pro sia cordaron que renos genas iade
non rera fiela mixis trador de lassis
y rubos y n duros por renos un raga
mas de lo que se con sumiere y garsare
que si a un oner tercio que n de co a
co de es de primera de n de n p u sen
cano garsa fi de rano de lano veni
gero de su y cincuenta y cinco años y
si de ra un lal qual se le non figue lo a
ce re y garsa el juramento que es necesario de de
de de quere de que garsa bien y fiel rano y a
ad minus + racion rano rano si n de
Por la guarda de sumage y ra veniendo
libro de guerra y rano Publicado de el escri
vano de rano rano y rano su de millo
nes para la darsa de garsa de rano y garsa
gome le ayany rano rano para la darsa de
de = rano y de rano de rano rano rano rano
rano rano rano rano rano rano rano rano
es la rador y no rano rano rano rano rano rano
cion al lal qual se le non figue lo de ferido a rano
Non acordaron que renos garsa de bienes du
cenas rano rano de cada al rano rano rano rano
rano rano rano de rano de rano de los seis
mil y que rano rano rano rano rano rano rano
garsa rano rano rano rano rano rano rano
y garsa rano rano rano rano rano rano rano
de donde rano rano rano y de rano rano
la rano rano rano rano rano rano rano
y rano de la mesa y rano rano de rano





Diez marzo 16...

SELLO QVARTO. DIEZ MARCH
VEDISAÑO DEMILY SEISCIENTOS
EYS Y CINQVENTA Y QVATRO

que cum...
go de...
go de...
yor...
di...
pag...
go...
go...
a...
co...

[Handwritten signatures]
Don Juan...
Don...

Don Juan... Domingo...
Don...

a...
mas...
Grego...
al...
He...
[Handwritten signatures]
Don Juan... Domingo...
Don...



Diez maravedis

**SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y CINQVENTA Y QVATRO.**

Yo el dicho procurador de los dichos señores de Badajoz
acorda con el tiempo que la paga de las puestas
del castillo de San Pedro de Gata para el año
de mil y seiscientos y cinco de adelante se
pague de una vez y se pague para la paga
de los quince años que se han de pagar para la paga
de los veinte años que se han de pagar para la paga
de los treinta años que se han de pagar para la paga
de los cuarenta años que se han de pagar para la paga
de los cincuenta años que se han de pagar para la paga
de los sesenta años que se han de pagar para la paga
de los setenta años que se han de pagar para la paga
de los ochenta años que se han de pagar para la paga
de los noventa años que se han de pagar para la paga
de los cien años que se han de pagar para la paga

Don Domingo
Garcera

110 92

Com.
argento

Don Domingo
Garcera

acuerdo para
 general de los
 que en las casas de la yndia de Navarra los
 señores de B. y a los que en su firmaron sus nombres
 como lo apy tienen de y uso y costun creyese que
 para que de can para tanta para conferir las
 cosas y can res al bien que comun de esta de Subli
 ca acordaron que se paga a los parreros de los soldado de
 la con de Navarra de esta yndia por los vb de ella por los
 tres meses de noviembre dicien tres de se de que
 año y quonose de para a cada soldado de cada
 dia de mas de dos quartos y al non de para que a
 quartos y no se le libren a otros que los vecinos
 de esta yndia para a cada y cone su magnificencia
 y el q no h mara de diez ni rig unos con ju de
 de a zoco de le en no a alguna
 y no si acordaron que a ten q que de ay ni ne se a si
 de a de maestra para que me se a los rinos de
 de ay lado ni na en rianay a lo y e se b i r y con ar
 y a mas buenas costun tres y para a los copie
 nona manue l qu rano de tarde y para a y
 de a de os r a de de a l g u o d o d i e r d u e a d o s d e
 y u d a d e a i o r n o r m a n o y s e l e p a q u e n d e p r o p i o
 de se r e g a n h e l o a c o r d a r o n d e s e y e r o n y f i r m a r o n

Don Juan de Salazar
 Alcaide de Badajoz
 Don Juan de Salazar
 Bachiller de la Real Audiencia de Sevilla

Don Juan de Salazar
 Bachiller de la Real Audiencia de Sevilla



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDISAÑODEMILYSEISCIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

N. la y de villa de bacen... como Coany...
Cascafas de la y...
Para conferir...
no comun...
fueras que aqui...
que quanto...
de campo...
de real...
de guerra...
de soldados...
de la...
de la...
de la...
de la...
de la...
de la...
de la...
de la...



Diezmarauolos

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDISA NO DEMIL Y SEISCIE-
TOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Fran^{co} g^o morgado y la d^o g^o n^o b^o g^o aione se
 los ven^o Q^o aiar g^o g^o y Q^o alogueal
 y otras cosas de el gobierno de esta u^o g^o se necesita ba
 y a n^o capitular a la u^o d^o de bada por a de pre
 g^o n^o r^o a g^o a^o de el g^o n^o d^o que de san jerman
 se f^o r^o a de d^o a r^o n^o y q^o r^o l^o r^o e y se le pague
 al r^o l^o a r^o l^o q^o r^o l^o que fuere die y o^o g^o de a l^o s^o
 de salario en cada un dia de los que se ocupare con
 los de la y d^o a r^o d^o a r^o b^o l^o r^o y el r^o s^o e r^o e r^o
 q^o r^o l^o r^o a r^o g^o p^o r^o f^o e l^o d^o que se a l^o d^o r^o n^o
 y b^o l^o l^o e de b^o l^o r^o — y a n^o m^o i^o g^o m^o s^o e g^o a g^o n^o
 g^o r^o s^o p^o r^o s^o n^o a s^o q^o r^o l^o s^o d^o e s^o l^o e n^o s^o q^o r^o n^o
 g^o r^o a e n^o e l^o y n^o r^o e i^o n^o g^o n^o e r^o n^o q^o r^o a r^o e r^o n^o y g^o s^o e l^o e d^o
 q^o r^o e q^o r^o i^o r^o o^o q^o r^o a g^o s^o i^o g^o n^o i^o e r^o n^o y a b^o s^o c^o a r^o
 a d^o s^o d^o o s^o s^o l^o d^o a d^o o s^o y q^o r^o a r^o d^o i^o l^o i^o p^o n^o i^o a r^o
 q^o l^o l^o o g^o a g^o a r^o y q^o r^o u^o d^o i^o e n^o d^o s^o e r^o a b^o i^o d^o s^o y e n^o r^o e g^o n^o
 q^o l^o l^o o s^o a l^o d^o g^o s^o u^o e a p^o i^o t^o a r^o s^o s^o e d^o a r^o a r^o q^o r^o l^o l^o r^o e s^o
 y a b^o i^o e n^o d^o e r^o e g^o u^o o l^o o s^o y e n^o c^o a r^o a r^o a d^o o s^o s^o a l^o i^o e r^o o n^o
 q^o r^o s^o u^o r^o e s^o a b^o i^o a n^o m^o e a n^o d^o e r^o — y s^o a l^o b^o a d^o o r^o m^o u^o n^o e s^o
 q^o r^o d^o e s^o t^o a u^o y a l^o o s^o q^o u^o a l^o s^o m^o a n^o d^o a r^o o n^o q^o u^o e n^o p^o r^o
 q^o u^o e n^o p^o r^o s^o o l^o d^o a d^o o s^o e n^o e l^o y n^o r^o e i^o n^o g^o n^o e r^o n^o q^o u^o e r^o o n^o l^o o s^o
 q^o u^o e n^o p^o r^o f^o f^o u^o a y s^o e q^o u^o e n^o d^o a n^o y s^o e l^o e r^o i^o n^o g^o n^o e r^o e n^o
 a l^o e g^o e r^o e n^o t^o e r^o e r^o e — y a n^o m^o i^o s^o m^o a r^o o n^o
 e r^o a r^o a a n^o d^o u^o q^o u^o e r^o s^o i^o x^o o d^o e s^o e s^o s^o y d^o e
 f^o r^o a n^o q^o u^o e r^o — y a n^o m^o i^o g^o m^o o q^o u^o e r^o a l^o o
 g^o r^o a c^o i^o u^o d^o a d^o e l^o d^o e b^o a d^o a s^o e r^o c^o m^o o e s^o t^o a d^o e

sol dados
que se le
pagan



Deferido nro. Cräterio San 8^o de Mayo de 1781
un - No dologua la cordaron y firma don de Jul
non creess —

Don Ramon Doming^o de Alfranco
Alguacil de la Real Audiencia de Sevilla
Yo Juan de Alfranco

Al Hernandez Apgo Digo de un
partido de

Don Juan de
Alfranco

Yo Juan de Alfranco

Don Felipe de Alfranco
que en el mes de Mayo de 1781
calajo Hanos para la ciudad
de Barafor a 17 de Julio
y bolbio en el mes de Mayo de 1781
franc^o 8^o de la Ciudad de Barafor
por Lunes 23 del corriente
Se que do y fe



N.º de la ley de la Real cédula en sus dias del mes de diciembre
 de mill e y seis e y cinquenta e y quatro años estando en
 las Casas de ayuntamiento de la villa de Badajoz en
 una junta de como lo avy de ver de juras y cotrunere
 de se jurar para con ferir semejantes cosas y cast
 olicas - es a saber sus señores don Juan fernandez
 quando de la boga de bargas a lo franco viz: a lo
 diego gonzalez de rogonica lo gary el escudero dipu
 tados - Pedro de arguera mayor domo de se
 conexo todosca de alariz de los y boroze abildo
 en virtud de mandamiento de su señoría el doctor
 Juan barto mal parida gobernador y justicia
 mayor de cesarado y señorio de feria - para
 non brar personas y donias y merecerlas vecinos
 de mill e y seis e y cinquenta e y quatro años de enero
 caldes y de febrero y de marzo que de sus tenenbras
 en se ayuntamiento de cada año - y de oyo
 a diutales ante todas cosas y ante el puy
 e scribano juraron a dios y a santos en forma
 de edro que para ello hicieron que de gazelcion
 cazaran bien y fielmente guardando y en todo
 los que osy de en rescos conformado fir
 miran a su particular y rreses fino tan sola
 su señoría el señor marqués de Alago da
 que de feriam señores y del bien comun
 de esta de Publica y locum de linar de no
 de los juros guar gan de en todo lo que se
 si ciere el secreto y no lo publicaren a otro

el vicario
 de la ley
 de mill e
 y seis e
 y cinquenta e
 y quatro años



Diez maravedis



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS ANO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y CINQVENTA Y OCHO

que sus señores aya deleyxido dya se leliaron y puse comin
co ya biendo botado dya sca Pirulany y gaa
go conbin Dio y Regulado los botos conforme
alacortra de Juridiccion que ha eny tiene
salieron y d lelos Por dya de los Per
sonas siguientes

alcalde mayor
y por de algo

Juan Francisco Guerrero del Pino

alcalde mayor
ciudadano

Diego Barba de la Baza

alcalde mayor
de ydous
y por de algo

Juan de la Baza de Bargas

Diego de la Baza

Juan de Bargas de la Baza

Juan Diego Guisado de Luna
de ydous ciudadanos

Juan de Francisco de la Baza



D. esmarquebis

SELLO OVARTO, DIEZ MARA-
VEDISAÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y CINQUENTA Y OVARTO.

Juan maías fernandez

franco beudaud

Juan barquez Carrido

di. Jurados

ciudadanos

expos de algo

Jon Juan fernandez galguero

Jon Tomas de la basnida

di. Jurados

ciudadanos

Domingo beuda fernandez

Pedro vñz argura
mayordomas de g

Juan Cocano cordero

Juan Benitez el magro

alcaldes de las orden

mandad y expos de algo

Diego gonzalez de toro

Juan de la boga de bargass



alcalde de la goznan
dad ciudad de roff
al goznan del Baxo de cer
al goznan canbrano

Con lo qual se a lo de queer de a galecion
en la forma de foida sin con tradicion
alguna de a dritales des de ayundarm
y mandaron a mi leseri cano de cabil
do sagu in traslado de porizinal girado
y auturizado en publica forma y manera
que se gase para la demitiz al E^{mo}
señor marquis de Olvego duque de feria
mi señor para que embista della de geliza
los que su E^{mo} fure servido de los non tra
dos arsi lo aior daran bo raron y firmaron
de que yo le scribanos y se

Donnato + alofranco
beate se ayude a nro
alcafo

M^o hermandez
baçay lley nro sigs de roy
Escudero
Crosaferr
Mora de la Rocha
L. C.



Diezmaravén

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Y así lo acordaron Proveyeron y firmaron los
que su Diferencia el que no se coguiera como
lo acordaron

Don Josef Domingo
Don Juan de
Don Juan de
Don Juan de
Don Juan de

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a list or account, with some numbers visible.]

27
27
L 6

55-56-57

Libro de acuerdos de la Junta
 de ~~amunition~~ de guerra de Villalba
 Ba que se hicieron en este presente año
 de 1655

por el Casaroma de Gil Diaz de la
 Teniente escrivano Publico del
 ayuntamiento de guerra
 de Villalba en el año

En laud de
 En laud
 En laud
 En laud
 En laud
 En laud
 En laud

<p>48 10 06 25 06</p> <hr/> <p>95 20</p> <hr/> <p>115</p>	<p>5500 4871</p> <hr/> <p>0629</p> <hr/> <p>5500</p>	<p>1944 0957 0417</p> <hr/> <p>2923</p> <hr/> <p>77</p> <hr/> <p>3000</p>	<p>4675</p> <hr/> <p>4871 1364</p> <hr/> <p>6235</p>
--	---	---	---

De del sellado

del gello primero	0 0 2	16
del gello segundo	0 2 5	50
del tercero	1 0 2	65
del quarto	2 0 0	129
del quinto	1 0 0	134
del sexto	2 2 0	220
	3 5 2	

del gello primero 12.6 pliegos = del gello
 del gello segundo 12.6 pliegos = del gello
 del gello tercero 12.6 pliegos = del gello
 del gello quarto 12.6 pliegos = del gello
 del gello quinto 12.6 pliegos = del gello
 del gello sexto 12.6 pliegos = del gello
 548

quince gues
 de palas de gues
 franco del no de gues
 diez pliegos del seco
 Si el gues primer — 20 #
 del no gues — 12 #
 del gues oventa — 47 #
 del gues o gues
 cinquenta — 66 #
 354



Dies martes

**SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDISAÑODEMILYSEISCIENTOS
Y CINQVENTA Y QVATRO.**

M. Luis Fernandez de Cordova y figura Marquis de Prego
Duque de Feria Marq. de San Juan de Villana Señor de las Casas de
Alcalá y de Santa Cruz y de Cádiz el No y Villa franca etc. Amos de
nuestro señalamiento que el Alcalde D. M. de Villa y Villalva merced de Alcalde
Regidores y otros oficiales de este ayuntamiento para saber que en el
reunido y por su ayuntamiento que vinieron en el ayuntamiento de Badajoz
el día y nombre las personas siguientes

Para Alcalde honorario hidalgo

D. Fran Guzman de Espinosa

Para Alcalde honorario Ciudadano

Alonso Sancho Luengo.

Para Regidores hidalgos

D. Dn. Guzman Gutierrez de Luna

Genral de la Vega

Para Regidores Ciudadanos

Dn. Garcia de Fran Perez

Dn. Matias Fernandez

Para Regidores hidalgos

Don Dn. Fez Salguero.

Para Oidor de Ciudadano

Domingo Belona Fernandez

Para Mayor de Dn. Concep.

Para Alcalde de la hermandad hidalgo

Dn. Juan de Sancho

Para Alcalde de la hermandad Ciudadano

Alonso Guzman Amador.

Los quales y sus sucesores de ellos en el ayuntamiento para que así van a cumplir



da y recibida las cosas... La de Juan y...
san... de...
de... que...
Mande dar...
de...
&...
de...
de...



[Illegible signature]

mandado de...
Jerónimo de...
Mestas



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDISANODEMILYSEISCIENTOS
Y CINQVENTA Y QVATRO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]



SELLO QUARTO, DIEZMARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y CINQUENTA Y CINCO.

[Faint handwritten text, likely a legal or administrative document, covering the majority of the page. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.]



D^{nos} de las 3^{as} comisiones de vecinos de su muy conyug
sa el juramento que para el oficio de regidor
oficio de regidor de su muy conyugada de las
de Bergaion de la alcaual mayor

no raron
de par...
de la...

Y así mismo no raron por poder de alcaide de
la ciudad de su muy conyugada de Bergaion de las
de Bergaion de la alcaual mayor

salario de
de con

Los señores de su muy conyugada de Bergaion de las
de Bergaion de la alcaual mayor

administrador
de de un...

Los señores de su muy conyugada de Bergaion de las
de Bergaion de la alcaual mayor

depositario de
de las

Los señores de su muy conyugada de Bergaion de las
de Bergaion de la alcaual mayor

de su muy conyugada
de su muy conyugada

Los señores de su muy conyugada de Bergaion de las
de Bergaion de la alcaual mayor

de la ciudad de Badajoz
de la ciudad de Badajoz

Los señores de su muy conyugada de Bergaion de las
de Bergaion de la alcaual mayor

de su muy conyugada
de su muy conyugada

Los señores de su muy conyugada de Bergaion de las
de Bergaion de la alcaual mayor

de su muy conyugada
de su muy conyugada

Los señores de su muy conyugada de Bergaion de las
de Bergaion de la alcaual mayor

de su muy conyugada
de su muy conyugada

Los señores de su muy conyugada de Bergaion de las
de Bergaion de la alcaual mayor

de su muy conyugada
de su muy conyugada

Los señores de su muy conyugada de Bergaion de las
de Bergaion de la alcaual mayor





Dics maravedis

SELLO QVARTO; DIE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENT
TOS Y CINQUENTA Y CINCO.

En el qual se trata de lo que se acordó y se firmó
entre los señores de la villa de Badajoz
nos acordaron para la feribidad de la villa
que a nombre de sus señores mande poner
un puente de piedra blanca para que se
pueda pasar de propios de esta villa
de lo que se acordó por sus señores
que se guardase en el ayuntamiento
y como en el docto se contiene en
el lo acordado y firmaron

Yo Juan de Sotomayor
Yo Pedro de Sotomayor
Yo Juan de Sotomayor
Yo Juan de Sotomayor
Yo Juan de Sotomayor
Yo Juan de Sotomayor

Yo Juan de Sotomayor
Yo Juan de Sotomayor
Yo Juan de Sotomayor
Yo Juan de Sotomayor
Yo Juan de Sotomayor
Yo Juan de Sotomayor



Diezmaravento

SELOOVARTO DIEZMARA
VEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y CINQUENTA Y CINCO

Yo el dicho don Baltasar de Carrizosa...
y don Juan de... y don Pedro de...
que los dichos señores...
mandaron... y cumpliendo
con los mandados... y sus
firmas... de que yo el
dicho Baltasar de Carrizosa...

[Handwritten signatures and names]
Juan de...
Baltasar de Carrizosa

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



de die y Quision yansi lo acordaron y fi 2
maroten guay en Ramon 20 de Mayo de 1808
ca Pirulane

Almudo qualito
de yirrasa

Don Juan
de Guzman

Acta

Comingo
Berzosa

Juanmarias
fernandez

Don Juan de Alcazar
de la Cruz

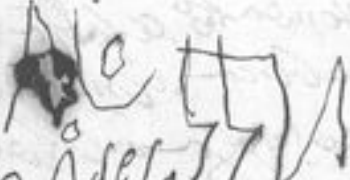


Diezmaravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SE-
CIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

[Handwritten text in Gothic script, likely a record of a transaction or debt.]

[Handwritten text on the left side of the signature area.]



Jugo cigo de la Vega
Don Juan Manuel
Fernandez
Don Inigo

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]



Dies marauebis

**SELLO QUARTO, DIE MARTIA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y CINQUENTA Y CINCO.**

al caudo y para que
maestro de niños

*Plante de uilla de Baencara a diez del mes
de setiembre de mill y quinientos y cinco
años los señores capitulares de uilla de
Zarza no son de diez poron q' ha enro q' uita
villano tiene maestro que muere a los ru nos lado
rina en riana ya ller y el cu biz y por quan
to se aofui do a que los se rama nul g' a u i g' a l u a n
g' a r u s t a e n t r a d g' u y y p o r t e r a l p r o p o s i o
h u b i e r o n q' o b i e n d e o p e r l o c o m o s e u o d i o p o r
t a l m a e s t r o y q' u e l e d e d e s a l a r i o p o r m a n o q' u e
c o m p r e n d a a l o p e r d e d e q' u i n a d e s e n d e t e
p u s e h r e a n o y e n q' u i n a n o t a l d i a d e l a n o
q' u e n i d e r o d e s e n y c i n q u e n t a y s i e d i e l d u e d o s
q' u e s e p a g a r a n d e q' u o d i o s d e l r e c o n o j o
y a n s i m i s m o m a n d a r o n q' u e d e d e l i m o s r a
d e l d o y o r g a n i t a p o r q' u e r o q' u e l y o r g a n o o c y o n
f a y s u r e a l u d e q' u o d i o s d e l r e c o n o j o t o d o
l o q' u a l l o a l o r d a r o n y f i r m a r o n =*

*Al
Dios y a las
que...*
*Don...
Juan...
...
...*



mejor en la parte de los caminos como quando
en la parte de las aguas a las que se da
justa y legal sea que para lo de lo que
ni se en la que se para el color de las abier
de ventajillas a las que se da el fin
del que se de lo que se da a las que se
por que se da a las que se da a las que se
de lo que se da a las que se da a las que se

Manuel de la Cruz

mejor en la parte de los caminos como quando
en la parte de las aguas a las que se da
justa y legal sea que para lo de lo que
ni se en la que se para el color de las abier
de ventajillas a las que se da el fin
del que se de lo que se da a las que se
por que se da a las que se da a las que se
de lo que se da a las que se da a las que se

Manuel de la Cruz

los de los
de las que se da

mejor en la parte de los caminos como quando
en la parte de las aguas a las que se da
justa y legal sea que para lo de lo que
ni se en la que se para el color de las abier
de ventajillas a las que se da el fin
del que se de lo que se da a las que se
por que se da a las que se da a las que se
de lo que se da a las que se da a las que se

mejor en la parte de los caminos como quando
en la parte de las aguas a las que se da
justa y legal sea que para lo de lo que
ni se en la que se para el color de las abier
de ventajillas a las que se da el fin
del que se de lo que se da a las que se
por que se da a las que se da a las que se
de lo que se da a las que se da a las que se



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
NTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

Alcaldes de la villa de Badajoz, para que se acuerde
en las cosas que en el presente se han de acordar
que se conformen con lo que se acordó en el
año de mil y quinientos y noventa y cinco.

Yo Don Alonso de Sotomayor, Alcalde de Badajoz,
Yo Don Juan de Sotomayor, Alcalde de Badajoz,
Yo Don Juan de Sotomayor, Alcalde de Badajoz,
Yo Don Juan de Sotomayor, Alcalde de Badajoz,
Yo Don Juan de Sotomayor, Alcalde de Badajoz,
Yo Don Juan de Sotomayor, Alcalde de Badajoz,
Yo Don Juan de Sotomayor, Alcalde de Badajoz,
Yo Don Juan de Sotomayor, Alcalde de Badajoz,
Yo Don Juan de Sotomayor, Alcalde de Badajoz,
Yo Don Juan de Sotomayor, Alcalde de Badajoz,

Acuerdo para que se acuerde
lo que se acordó en el presente
que se conformen con lo que se acordó en el
año de mil y quinientos y noventa y cinco.

Yo el Alcalde de Badajoz, para que se acuerde
en las cosas que en el presente se han de acordar
que se conformen con lo que se acordó en el
año de mil y quinientos y noventa y cinco.
Yo el Alcalde de Badajoz, para que se acuerde
en las cosas que en el presente se han de acordar
que se conformen con lo que se acordó en el
año de mil y quinientos y noventa y cinco.

Aquel cabildo alonso pardo tenorio
capitular suya suya de la qual
vna y primera con el oficio de
su sea orador de la qual de la qual
de su nombre

Juan Quintana
y de la qual

ALCA

Juan marquez
fernande

adel...
de la qual

de la qual

de la qual
de la qual





Dies marañedís



SELLO QUARTO, BIENNA A-
VEDIS, ANODEMIE Y SEISCIE-
TOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Junta de... grave suazgado
de... anote a... garr... firmaro

[Handwritten signature]
Don...
[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]
Juan...
[Handwritten signature]

Por se... a... por... anote a...
res... de... de... en...
[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]



Conmorno y mudo = franco calagoriano

alcalde de la yer
mandad y dalgos

Juan ff Salguero = don diego garci del

Parula claro

Juan garvia de fco peres = juan maia ff

Con lo qual se cala sejo un pape leido
Los quales de goficiales galieron con todos sus batos
y in contradiçion alguna = y sus m d dgos capitulans
a no baron nra g leion con to day qual dady men
faron amie Cris es en baron sa perrinas la do
de la zina do y auturicado en su forma y manera
que goga se para las pemitira su del go no g
margui de don diego duque de feriamu g eno para
g p e en lista de la Relixa de los nombrados
Los que fure ser bido cada uno para lo que ba
nombrado para el año venidero de sus y cinquenta
y su ansi lo acordaron y firmaron en rando todos
jurros y congregados en su ayuntamiento de no do
lo qual que el duso nra serui como do y fe =

Don Juan gustavo
duffinos aff

ALC 591

Diego de... de Sariego

Don Juan...
Se mandó

Don Juan...
Se mandó

Don Juan...
Se mandó

Don Juan...
Se mandó



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ



Dies maraudis

SELLO QVARTO, DIE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Parague se le sacen y quenda en rulea y se depoz
mundo = drosi alen darony de aron
que a falso papel sellado y sellado en sus
en los lugares circunbeinos ya por estado
o cupados sus sum de los señores y alcaldes
y algunos oficiales en sus propios y de la guerra
y otras cosas del gobierno de esta villa y por
an no di doo para las quendas de los propios
de esta villa y vecinos y en sus propios y de la guerra
y otros papeles que en personal e comun
de esta villa y en el go de esta villa y en
• Prologaron sus misas que son en un solo
y en el go de esta villa y en sus
beni dero para a justar de y de quenda y
en el go de esta villa y en sus
y en el go de esta villa y en sus
ficacione como si se jurare en sus
ano estando confirmadas de esta villa y
no do lo que la cordaron y firmaron de sus

Alfaro guerra
de esta villa y en sus

de esta villa y en sus

Al 541

Fuero de esta villa y en sus

Fuero de esta villa y en sus

domingo
bejavilla

locano
carcan

Prosiguieron sus sum de los señores y en sus



media guerra de guerra que bajo por fin y guerra
de Juan maia y sega de guerra de guerra que
es en la guerra de guerra con mandaron de guerra
armados y de guerra de guerra de guerra de guerra
de guerra de guerra de guerra de guerra de guerra =
en una forma que el gus de guerra de guerra
firmaron =

Don Juan de guerra
Don Juan de guerra

Al
Don Juan de guerra

Don Juan de guerra
Don Juan de guerra
Don Juan de guerra
Don Juan de guerra

Al
Don Juan de guerra

Libro de acuerdos que los señores
 Cañutales de la yunta de
 gestanmy an faga ya cordado
 grande de la yunta de la
 na escribano publico
 de la yunta de la yunta
 de la yunta de la yunta
 de la yunta de la yunta
 de la yunta de la yunta

17656 años

do de la yunta de la yunta
 para la yunta de la yunta

XXI

XXII

XXIII

100
 230
 1200
 12000

32
 2700 / 2072
 31

Sello primero de los	0	2
Sello segundo de los	0	2
Sello tercero de los	2	0
Sello cuarto de los	2	0
de oficio de	1	0
Summa	3	4

En 23 de febrero de 1566 el yerno de don Juan de
 Soria y su hijo don Juan de Soria de la ciudad de Badajoz de parte
 de don Juan de Soria y don Antonio de campo gober
 nador de esta ciudad para que se pagase lo procedi
 do del papel sellado sin el sello de don
 de la lamo abogada y de don Juan de Soria
 de la ciudad de Soria y de don Juan de Soria
 don Juan de Soria de Soria y don Juan de Soria
 de la ciudad de Soria y don Juan de Soria
 de los capitulares de Soria y don Juan de Soria
 de los capitulares de Soria y don Juan de Soria

XXXXX
 XXXXX
 XXXXX

Malva

Diezmaravés



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y CINQVENTA Y CINCO.

En las fianças de Ciudad y fijosos Marques de Priego. Oug de
feria. Marques de Montaluan, y de Villalua. de las Casas de Aquilas, y Sal-
vatierra, y villas de Castro el Viejo, y Villafraanca. Auiendo visto la Reuion
que el Cabildo de villa de Villalua me remitió de Alcaldes, Regidores, y de
sus Oficiales de voto conyugado para el año que viene de mil, y seisicientos, y cinquenta
que se determinaron en las juntas como se relata en el presente, y en nombre de las personas siguientes

Para Alcalde ordinario hidalgos

José de la Vega de Vargas

Para Alcalde ordinario Ciudadano

Juan Gilman Belera

Para Regidores hidalgos

Diego de Bolanos

Sancho de Vargas

Para Regidores Ciudadanos

Francisco Perez de san. Puel

Juan Romano Cordero.

Para Diputado hidalgo

Don Juan. Guera. de Espinosa

Para Diputado Ciudadano

Blasco de Luengo.

RAMENTO DE LA
Y RESCISO
Y CINCO

Francisco de Calahorra

Para Alcaide de la herm. hidalgo

Don Diego Gutierrez de Luna

Para Alcaide de la herm. Ciudadano

Juan Garcia de San Pedro

En los quales, ya cada uno de los en el oficio para que asi van nombradas, y recidos de poder bastante para que los mazon vien y recoi han portado el oficio de m. de sesientos, y cincuenta y seis, y mando que hagan el juram. que de derecho son obligados. De lo qual mande dar y di la presente firmada de mi mano sellada con el sello de mis armas, y respundada de Geronimo de Alcazar, cas que hace officio de secretario. Dada en mi Ciudad de Montilla a veinte de Dizeembre de mil, y sesientos, y cincuenta y cinco años

[Signature]

[Signature]

[Signature]

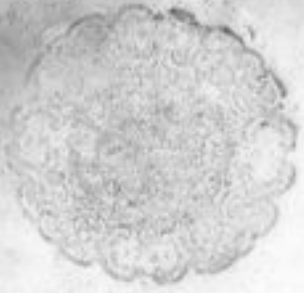
[Signature]

[Signature]

mandado de su

Geronimo de Alcazar

Merced



1807
DIPUTACION DE BADAJOZ
CALLE DE SAN JUAN
N.º 10
BADAJOZ

Blanca

Blanca





Diezmaraucois



SELLO QUARTO, DIE MARA
VEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y CINQUENTA Y CINCO.

[Faint, illegible handwritten text]

[Handwritten signature or name]

[Handwritten text on the right edge of the page]

Diminuíamos de que
gacinos se cañen
que se vea para que
el tribuno y tribuna
al suauity y felix de
si saycinera y peon
y otras cosas de canas
el tribuno comun de
ra y publica

... de Villalbar en las dias del mes
de mayo de milly y ochy y oyo y seis años es
fado en las casas de Lay un ramo de ...
... no lo cany ni non de y ubrya ...
... a ro que de can ...
... de publico y gaza ber gus ...

Cega de Bargas y Juan de ...
... de Bargas Juan ...
... de Bargas Juan ...
... de Bargas Juan ...
... de Bargas Juan ...

escribano
escritura

... de Bargas y Juan de ...
... de Bargas Juan ...
... de Bargas Juan ...
... de Bargas Juan ...

algunos
mayor

... de Bargas y Juan de ...
... de Bargas Juan ...
... de Bargas Juan ...
... de Bargas Juan ...

copiamos
de peon

... de Bargas y Juan de ...
... de Bargas Juan ...
... de Bargas Juan ...
... de Bargas Juan ...
... de Bargas Juan ...



Diez maravedis



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
NTO Y CINQVENTA Y CINCO.

*Saldo de la
carrera* El cenero de le... si figura lo que...
... para la...
... para la...
... para la...
... para la...
... para la...
... para la...
... para la...
... para la...
... para la...
... para la...

*Salario de los
carrieros*

... que...
... que...
... que...
... que...
... que...
... que...
... que...
... que...
... que...
... que...

*Salario de
servicio*

... que...
... que...
... que...
... que...
... que...
... que...
... que...
... que...
... que...
... que...

... que...
... que...
... que...
... que...
... que...





SELOOMARTO.DIEZMARA-
VEDIS.AÑODEMILYSEISCIE-
TOSY CINQUENTA Y CINCO.

Yo Juan de...
Yo Juan de...
Yo Juan de...

Yo Juan de...
Yo Juan de...
Yo Juan de...

Yo Juan de...
Yo Juan de...
Yo Juan de...

Yo Juan de...
Yo Juan de...
Yo Juan de...

papeles...
 de los...
 que...
 en...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...

de los...
 que...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...

de los...

... de ...
 ...
 ...
 ...

...
 ...
 ...

...
 ...

non
 conciliar

...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

...
 ...

Diez maravedis



SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

non
gencalo
escaudero

En el día de... yo el...
non si figura...
na dora de la...
en supersona...
ma de...
o fío mirando...
y vendralibros...
cada que se...
deu bano...
nificauon...
caudero...
y por dem...
en non...
por sus...
firmaron...

J. de S. Vega
J. de S. Vega
J. de S. Vega

Sancho de Vargas
de la Vega

Ac 551

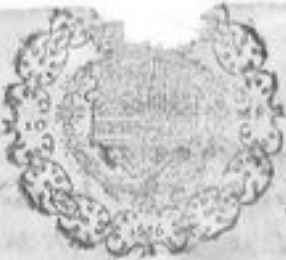
J. de S. Vega
J. de S. Vega

J. de S. Vega
J. de S. Vega

non

En el día de... yo el...
deu bano non si figura...
caudero...
y por dem...
en non...
por sus...
firmaron...





Señor D. Juan de...
D. Juan de...
D. Juan de...

Coronados...
y Bique...
Duro de...

[Signature]

[Faded handwritten text, likely a list or account]

de los... de los...	703
de los... de los...	200
de los... de los...	007
de los... de los...	004
de los... de los...	814

nombraron a Pedro de Arguñari de suant y quite
leonor figuerre de herido Paraguarido con
ga el comisario de las bulas y de bengalagan
la bula azulaga y quala fudic de las bulas
crayencia de fco de los bendra

Yo dolo quala se ordinar y firmaron
Jde la Vega *J. de Arguñari*
Sancho de Ortega *J. de Arguñari*
delanega *J. de Arguñari*

J. de Arguñari
Yo como
no se
Yo como
no se

Yo se como con panes
quero saber de lo que para la ciudad de
cada por ser nes que se con on el sepe
que se me me de fco = *J. de Arguñari*

Yo se de lo que se con
otro de buelta a las pias de la ciudad de
de los de la ciudad de las diez y siete
y quatro de no se quido y se = *J. de Arguñari*

Diezmaravedis



SELLO VAPTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.

Handwritten text in a cursive script, likely a legal or administrative document. The text is partially obscured by a large, stylized signature or stamp in the center.

Extensive handwritten text, including several lines of cursive script and a large, illegible signature or stamp at the bottom.



SELLO QUINTO, DIEZ MARAVEN-
TO ANO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y CINCUENTA Y SEIS.

para tener
derechos

O por si en el dho dia mayor qd a loz da
no sume dho repulares de quipos qui
parat qunt qm onbenientes curv los de
si eodey se con binero n de que fbre ena
afemonaq los dnt quapore si gure cada ema
no el sup sin que lo pte fidoz se genro
meo azues por pura ni infuna en qual que
vener caduero que se le ga alenoz al pany
amb de fuera parte con daci de qual que era
coto que se lea qmz qm pura i que sta se
mano que le conpe por al pte de fidoz se
le fbre ex fallar al fundia se fus ex mano
de lina queda qual que era de los se nre al
Cabez qmz en uno sobre la pte pura con
que se le emisa lo que le biner ex de porea
al pte de fidoz aquoso i que por de fidoz
suave porea qmz por pura ni infuna como
na sea en la pena no que le conpi pero si
la pte se alle ni infun de la ni se fto
que de fidoz se manero queda qmz me
de qmz pura de fto de fto se manero
Como dnt queda qual que era de los se nre
de la de lina i que qual que era de fidoz
que no pte biner ex de fto de fto se le
pore pena qui en pte de pura
haber en que de se lina se da por
Como nro i que se cobran de fto de

...no sepan jurata... de cada...
...hazmen a...
...m... cap... de qu...
...

...se fo... dia... de po... el papel
...una mano... y fundo...
...qu... = ...
...grana...
...

25
25
25
50

...
...

Diezmaraucois



SELLO QUINTO, DIEZ MARAVEDIS,
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y CINCUENTA Y SEIS.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten signature or text.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Enqui dho semellone en la ciudad de la ...
del año pasado de seis y cincuenta y seis ...
de la dha ciudad de la ...
de la dha ciudad de la ...
de la dha ciudad de la ...
de la dha ciudad de la ...
de la dha ciudad de la ...
de la dha ciudad de la ...
de la dha ciudad de la ...
de la dha ciudad de la ...
de la dha ciudad de la ...

José de la Higuera

José de la Higuera

Sancho de ...
de la ...

José de ...
de la ...

José de ...
de la ...

En ... que a ...
de ...
de ...
de ...
de ...

Diezmaraventois



SELLO VARTO, DIEZ MARAVEN-
TOS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y CINQUENTA Y SEIS.

que fueran ageradas de buena ley
a cargo de un p.e. mayor
y de los dego. Juan de Guzman. J. de Roblan J.

Sancho de Vargas
de la u. g. g.

Juan de Guzman
J. de Roblan J.

Por sumo
y gra. de la B. de
Badajoz

Sabido es que Juan de Guzman y Juan de Roblan
por el presente para el dicho dego. de
que se ageradas de buena ley y de los dego.
de los dego. de la u. g. g. de Badajoz

Juan de Guzman
J. de Roblan J.

SECCION CERTO, DIEZ MAR AVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y CINQUENTA Y SEIS..



Mano

*Yo el dicho... de la... y en la...
de... de... de... de...
en la... de... de... de...
Presencia de... de... de... de...
de... de... de... de...
de... de... de... de...*

[Signature]

Pres

*Yo el dicho... de la... y en la...
de... de... de... de...
en la... de... de... de...
Presencia de... de... de... de...
de... de... de... de...
de... de... de... de...*

[Signature]

Pres

*Yo el dicho... de la... y en la...
de... de... de... de...
en la... de... de... de...
Presencia de... de... de... de...
de... de... de... de...
de... de... de... de...*

[Signature]

*Yo el dicho... de la... y en la...
de... de... de... de...
en la... de... de... de...
Presencia de... de... de... de...
de... de... de... de...
de... de... de... de...*

[Signature]

*Yo el dicho... de la... y en la...
de... de... de... de...
en la... de... de... de...
Presencia de... de... de... de...
de... de... de... de...
de... de... de... de...*



SECCION VARTA, DIEZ MAR, 1815
DISEÑO DE MAR Y SECCION DE
VICINAVENTAY SEIS

Ha sido el goberno de España de parte de las Cortes
del Rey de España de parte de las Cortes
que a un Garante de guerra de logual Domingo
yo del Rey de España de parte de las Cortes
Publica de el Rey de España de parte de las Cortes
de el Rey de España de parte de las Cortes
al fin del Rey de España de parte de las Cortes
que a un Garante de guerra de logual Domingo

[Handwritten signature]

alun do para bender
Cayerba de mpedaco
de el mmm de affran
tino moreno de el rano

que en qui fiz mavan sey m n b r e y estando en
los y con g r e g a d o s en la casa de la casa de la casa
co m u l t o a n i d i c i o n de p e p o r i c o s y t a m b i e n g r a n d e
m e f a n t e s c o p o s y g r a n d e l o s c o p o s t o d a n t e a l
o r d e n q u e c o m u n i c a r e s t a n t e p u b l i c a d o e n l a
c i u d a d q u e a t o r d o q u e n e s t a n t e l a e s t a m e s t a
a l a c o r o n a d e l a s a l a t a s a d a y q u i e n t e
q u e v o d e l a m o n e d a q u e s e d e l n u e v o t o d e s e
y p o r e l i r a n e o r a y g a l a n o s a c o r d a b a n y a
c o r d a r o n d e b e n d e r u n a p o c a d e y e r b a d e
m a s d e l a b e n d i d a e n e l m m d e g r a n d e
a l a p e r s o n a o p e r s o n a s q u e l a c o n p r a r e n
y l o q u e p r o c e d i e r e d e l a g e d e a d o g a l e p e
v i t a r l a s c o s a s q u e s e r a n e u z a n d o
c o r d a r o n q u e l o q u e s e d e b e n d e r a d e y e r d e s
u n a b e n d i d a q u e s a l e d e s d e l a s a d e e l m m
p o r l a u n i d e d e b a l d e q u e l o s y c a g u r d a s
d e d o n a m m a g r a n d e c a m i n o d e f e r i a q u e
c a m i n o p a r a l a s o g u i a l a p a r e d e l a d e s e
y g r a n d e l a r o y d e y n g u n i o g r a n d e c a m i n o
q u e b a l a l a s a d e e l m m y q u e s e a p r e s e n t a
e n r e a c u e r d o a n i d i c i o n d a n o n y f i r m a r o n

ide la uega de ^{de segun m m} Becerra J n s p d e b i t a n t e
San Pedro

Mocano
107 de no

Alo San Juan

Castro
Mocano





SECCION VARTA, DIEZ MAR AVI-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y CINCUENTA Y SEIS.

a Cuerdo signum como se sabe feido y sus caminda
que con gran poder y autoridad se lea de yauerar y
comod y que da a el dgo mayor domo y el gusod
yome seibo de las yudes cargo de b...
y con lo demase el dgo auerdo de b...
de san luis y b... catalode ad
canre signum como se sabe de = yant l'coau
de yate y firmaron

de Jueves de agosto de 1566
Juan de...
B...
Al...
de...
de...

Firma

Al...
de...
de...
de...
de...





SELECCIONADO, DIEZ Y CINCO
DIEZ Y CINCO DE LOS DICHOS
Y CINCO DE LOS DICHOS

Yo el Abilla de villa de Baena Rey Rey su Dias del
 mes de no vien bre de mill e sy y a quin y seis
 años de rano de en los catos de la y un rano de rano de
 a un do p ga ar y tienen de yuto y os tun bre dese jurar a los quide
 en las lleu car ana rano de para con ferir gema de rano de casos y lapp
 nes para el car ana rano de para con ferir gema de rano de casos y lapp
 anis beni cosas rano de para con ferir gema de rano de casos y lapp
 zera dils cosas rano de para con ferir gema de rano de casos y lapp
 e rano de para con ferir gema de rano de casos y lapp
 de bolanos rano de para con ferir gema de rano de casos y lapp
 Juan rano de para con ferir gema de rano de casos y lapp
 a los rano de para con ferir gema de rano de casos y lapp
 go rano de para con ferir gema de rano de casos y lapp
 de bol y rano de para con ferir gema de rano de casos y lapp
 de rano de para con ferir gema de rano de casos y lapp
 ce rano de para con ferir gema de rano de casos y lapp
 feria rano de para con ferir gema de rano de casos y lapp
 a los rano de para con ferir gema de rano de casos y lapp
 clano rano de para con ferir gema de rano de casos y lapp
 los rano de para con ferir gema de rano de casos y lapp
 que rano de para con ferir gema de rano de casos y lapp
 ca rano de para con ferir gema de rano de casos y lapp
 gran rano de para con ferir gema de rano de casos y lapp
 y rano de para con ferir gema de rano de casos y lapp
 g rano de para con ferir gema de rano de casos y lapp
 do rano de para con ferir gema de rano de casos y lapp
 de rano de para con ferir gema de rano de casos y lapp
 rano de para con ferir gema de rano de casos y lapp
 n rano de para con ferir gema de rano de casos y lapp
 que rano de para con ferir gema de rano de casos y lapp
 el rano de para con ferir gema de rano de casos y lapp



Y lo con el nro. Señal de Don Juanos guardando
entro do lo que se hiciere el secreto y no lo publi-
caran hasta tanto que su Magestad se le fido y que
cion que se comento en la forma y manera que
se sigue que

alcalde mayor
de la ciudad

Diego Gonzalez de Torres = galio con todos los votos

Diego Ramirez de los Baños galio con seis votos
alcalde mayor
de la ciudad

Domingo Becerra fernandez galio con siete votos
alcalde mayor con el nro galio con quatro votos

alcalde mayor
de la ciudad

Don Francisco Gutierrez de los Rios galio con todos los votos
Francisco de Bergas de la Bega galio con dos votos

Don Juan de Beunaid galio con ocho votos

Don Diego Gutierrez de Guisuro galio con once votos
alcalde mayor
de la ciudad

Juan de Zurita de galio con todos los votos

Juan Galea Moreno galio con ocho votos

Juan Manises galio con dos votos

Juan Casquer Bastida galio con dos votos



Di Quados de
y deos de calgo

goncalo de la biga de Bargas salio con dos votos

Don Juanquintero galio con dos votos

Di Quados
ciudadanos

Juan Deguarian deul galio con dos votos

Juan Garcia calayano galio con dos votos
Mayor do moss

De conu

Juan Beruete el mo galio con dos votos

Donme Sanchez puer con dos votos
alcalde de la

mandado de

Sancho de Cargas de la biga galio con dos votos

goncalo de Boanos galio con siere
alcalde de la y man
dad ciudadanos

Juan de Quos galio con dos votos

Juan de Cano con dos galio con dos votos

La qual de gageleion aliendo boado los
ca de rular y man garon regular los





Diezmaravento

DE LOS CUARENTA Y SEIS MARAVI-
DAS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y CINCUENTA Y SEIS.

Yo el que adorno a Badajoz yabiendo se
fue y saca de un linio galieron de los
las personas referidas con los votos que ca
danno lleba de clarados la qual yuieron
dos ca diularu si neon tradicional pua
y man daron a mi el put denuvamo gaign
y ntras la de della sin ad y a u n r i c a d
en publica forma de man era q u y g e
fue dardo de m i r i r a g u e s d o p a r a q u e
fue n r i s a d e l l a r e g l i x a l o s q u e f u e
fue s e r u i d o p a r a q u e n b a n l o s d i o s o f
ca d a r n o p a r a l o q u e c a r o n b r a d o p a r a l
a n o s e n i d e r o d e m i l y q u i y u n q u e n r a y s
re y lo firmaron de su non b r e s s a
de la qual yo el que adorno es c r i v a n o

Yo el que adorno
Sancho de u n g a s
del a u g u s t o
Alonso de la Cruz
J. de la Cruz
J. de la Cruz

Alonso de la Cruz
J. de la Cruz
J. de la Cruz



DEL CANTÓN DE BAZZAN...
AÑO DE NUESTRO SEISCIENTOS
Y CINCUENTA Y OCHO.

Yo Don Juan de Salgado cura de la Parroquia de San
Juan de Badajoz en virtud de poder que me es
dado por escritura de don Juan de Salgado de
la Cruz del Puerto de... y lo firmo =

Don Juan de Salgado

Yo Don Francisco Parada cura de la Parroquia de San
Juan de Badajoz en virtud de poder que me es
dado por escritura de don Juan de Salgado de
la Cruz del Puerto de... y lo firmo =

Don Francisco Parada

Yo Don Juan de Salgado cura de la Parroquia de San
Juan de Badajoz en virtud de poder que me es
dado por escritura de don Juan de Salgado de
la Cruz del Puerto de... y lo firmo =

Don Juan de Salgado

Yo Don Juan de Salgado cura de la Parroquia de San
Juan de Badajoz en virtud de poder que me es
dado por escritura de don Juan de Salgado de
la Cruz del Puerto de... y lo firmo =



Por quanto se acordó en el Ayuntamiento de Badajoz
que se vendiera el dote de don Juan de Sarmiento al
carnicero del pueblo que se llama doña Juana de
y es de los abepotaberos de la casa de don Juan de
años y lo firmo =

Juan de Sarmiento
del abepotabero

Don Diego Gutierrez Gutierrez de Sarmiento rogamos
que se vendiera el dote de don Juan de Sarmiento
razones con rru de su nombre de la casa de
y lo firmo =

Diego Gutierrez
de Sarmiento

Don Alonso de Sarmiento de Sarmiento rogamos
que se vendiera el dote de don Juan de Sarmiento
razones con rru de su nombre de la casa de
y lo firmo =

Alonso de Sarmiento

Juan de Sarmiento de Sarmiento rogamos
que se vendiera el dote de don Juan de Sarmiento
razones con rru de su nombre de la casa de
y lo firmo =

24

Yo el Rey en nombre de Dios
 mandamos que se den las
 cartas de libertad que se
 otorgaron a los indios de
 la villa de Badajoz en virtud
 de las cédulas de su Magestad
 de los años de noventa e
 cinco y noventa e seis
 y lo firmo =

Juan Martínez
 fernández

Yo el Rey en nombre de Dios
 mandamos que se den las
 cartas de libertad que se
 otorgaron a los indios de
 la villa de Badajoz en virtud
 de las cédulas de su Magestad
 de los años de noventa e
 cinco y noventa e seis
 y lo firmo =

Lucas

Yo el Rey en nombre de Dios
 mandamos que se den las
 cartas de libertad que se
 otorgaron a los indios de
 la villa de Badajoz en virtud
 de las cédulas de su Magestad
 de los años de noventa e
 cinco y noventa e seis
 y lo firmo =

Juan Martínez
 fernández

Lucas

Yo el Rey en nombre de Dios
 mandamos que se den las
 cartas de libertad que se
 otorgaron a los indios de
 la villa de Badajoz en virtud
 de las cédulas de su Magestad
 de los años de noventa e
 cinco y noventa e seis
 y lo firmo =





Sello de Don Pedro, Rey de España, año de 1162...

Handwritten text in Spanish, starting with 'Pedro Rey de Castilla...' and discussing land and legal matters.

Signature or initials, possibly 'L. d. de Argota'.

Esse Banca... anguino... con Dinencia... con los de arriba...

Small handwritten notes or signatures.

Reminiscit... y firmo... con Dinencia... con los de arriba...

Signature or initials at the bottom of the text.



18
Francisco de los Rios y otros que no es con biniente
que se vende la yerba de los rios de Portugal
de la adon de termino de las sedes de pasas
y lo firmo =

Francisco
Alvarez

Francisco de las Aguilas y Francisco Barquero
Francisco de Peron y otros que no es con biniente
que se vende la yerba de los rios de Portugal
de las raunas con termino de los rios de Pedron
Francisco y se conforman con el de la ra
cones con termino de los rios y lo firmaron
el dho Francisco de las Aguilas y Francisco Barquero
firmo Juan Maria Fernandez =

Juan de las Aguilas
del ayuntamiento

Juan Maria Fernandez

Juan de las Aguilas y Francisco Barquero
que no es con biniente que se vende la yerba
de los rios de Portugal de las raunas con termino
de los rios de Pedron Francisco y se conforman
con el de la ra con termino de los rios y lo firmaron
el dho Francisco de las Aguilas y Francisco Barquero
firmo Juan Maria Fernandez =



Co. Hacia el di. foguero

Juan Ferrer

Agobiamente
Benigno

Acuerda morano das por honra maria
e por di. foguero con venia que se vendie
e de gomo de por se rel al rigo de la garrada
da la loggia de qui quia vendidos no fir
pero don de por

In dia de cañero de lo que se vendie en este
día de por se vendie por se al rigo de la
de gomo de por se rel al rigo de la garrada
da la loggia de qui quia vendidos no fir
pero don de por

Judicial

que se vendie de por se vendie de por se
de gomo de por se rel al rigo de la garrada
da la loggia de qui quia vendidos no fir
pero don de por





SELOO VARTO, DIEZ MARAVOLAS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS

A los señores Juan de la Cruz y Juan de la Cruz... que conbinieron que se vendieran... de la Cruz y Juan de la Cruz... que conbinieron que se vendieran... de la Cruz y Juan de la Cruz...

Don Juan de la Cruz

que conbinieron que se vendieran... de la Cruz y Juan de la Cruz... que conbinieron que se vendieran... de la Cruz y Juan de la Cruz...

Don Juan de la Cruz

que conbinieron que se vendieran... de la Cruz y Juan de la Cruz... que conbinieron que se vendieran... de la Cruz y Juan de la Cruz...



DELLO QUINTO, SIXTOS, SEPTIMO, OCTAVO, NOVENO, Y DICESIMO Y SEISCIENTOS Y CINCOVENTA Y SEIS

Yo el Rey pro com... [Faded handwritten text, likely a royal decree or legal document]

Nº 92

Antonio Gonzalez morenari de travilla... [Handwritten text, possibly a testimonial or legal statement]

Juan Hernandez... [Handwritten signature]

Juan de galisteo de travilla... [Handwritten text, continuing the legal or testimonial content]

Juan de... [Handwritten signature]



28
es para que se acuerde con los señores de la villa y que se ponga en
segun forma con los señores de la villa y que se ponga en
vi de cargo y de su y no firmo. Por no saber los
a juorrito firme por el

Juan de los Rios

Mans de vides para que se acuerde con los señores de la villa y que se ponga en
segun forma con los señores de la villa y que se ponga en
vi de cargo y de su y no firmo. Por no saber los
a juorrito firme por el

Juan de los Rios

Andrúmyr boro que se combinen en que se bendalla
probeu m^o del m^o de para a libio de los p^o
des veinos y en do se en forma con los bo
ros de a riba y por no haber firmados
a juorrito firme por el

Juan de los Rios

Alonso g^o Baylles vides para que se acuerde con los señores de la villa y que se ponga en
segun forma con los señores de la villa y que se ponga en
vi de cargo y de su y no firmo. Por no saber los
a juorrito firme por el





SECCION VARTO, DIEZ MAR AU-
COIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y CINQUENTA Y SEIS

Es muy largo para el termino de las y el
da dois. Proyo no le que falte ninjuna
que sea supareu y lo y lo firmo =

J. Hernandez
ba hay leg

Maria de Queda de Nauella di goy
que conbinien se que se benda la dgyerba del
delm de Para el libro de los de Naua de car
gas y de parrimm y de el conrinuo que el
que tiene con la con daria que le bantoyes
que supareu y lo firmo =

Maria de
de daria

Francisco moreno galea di go que con binien se que
se benda la dgyerba delm de Caldio
de Naua y con do con forma con los bo
nos de ariba y lo firmo =

Francisco
moreno
galea

Francisco moreno beru y di go que con binien
que se benda la dgyerba de y galea de daryami
delm de Naua que se calibien
los otros de los arga y de parrimm con
que con la conpartia que le bantoyes y lo que
con radicen son e por nos de parrimm y por
son nos de al gy soldados y lo firmo =

Juan de
moreno





SELLO VARTO, DIEZ MARAVES
AIS. AÑO DE NUESTRO SEISCIENTOS
Y CINQUENTA Y SEIS.

Domingo 5^{to} de Boroguen viene que se vendalayer bade
del m^{te} de Boroguen para la libi de los v^{os} y del reg^o de Bor
que se han traído al campo de los v^{os} con un ganarrel perpetuo
y con los cabaxos de la que ha que se oviden suplir
reparar m^{te} de algunos y que me dican de la
la berra de del d^o m^{te} de donde an los v^{os} algun
al bio y se podria conservar e t^o m^{te} y que la per
sonas que con tra dican se gan^o a los señores de ga
nados e p^o m^{te} de reparar m^{te} de y carjas
por ser j^{os} de algo que se declara y de por supare
con y lo firmo =

Jommes F^o

En todo lo que se ha dicho con un m^{te} que conviene,
en el b^o de alibi y que de paricio que se vendado
por bade del m^{te} de y alibi en los v^{os} y lo firmo
Christóbal Guisado

Juan fernandez de la bellinodi x^o que se conforma con
dos b^{os} de alibi y que muy con bien viene
que se vendalayer bade del d^o m^{te} de personal bio
de los pobres y los ganados pocos y el termino
de los y que no le para faltra ninguna y no fir
mo porque dix^o no saber no firmo Juan fern
andez =

Juan fernandez

Diego garrialocario b^o y d^o que con bien viene que se ven
da la d^o yayer bade del m^{te} de porque los v^{os} se ali



30
 que se vendan e gayerba del m^o de lo que se calibien
 de ganados y de los de aca e de los de fuera y de parri
 on no es lo que se gana de lo que se gana para el
 nor mayor e y que se supare y lo firmo =

Juan ha

Juan ha

me ganados de lo que se vendan e gayerba del m^o de lo que se calibien
 de ganados y de los de aca e de los de fuera y de parri
 on no es lo que se gana de lo que se gana para el
 nor mayor e y que se supare y lo firmo =

Juan ha

Rodriguez de lo que se vendan e gayerba del m^o de lo que se calibien
 de ganados y de los de aca e de los de fuera y de parri
 on no es lo que se gana de lo que se gana para el
 nor mayor e y que se supare y lo firmo =

Juan ha

franco de lo que se vendan e gayerba del m^o de lo que se calibien
 de ganados y de los de aca e de los de fuera y de parri
 on no es lo que se gana de lo que se gana para el
 nor mayor e y que se supare y lo firmo =

Juan ha

Juan ha de lo que se vendan e gayerba del m^o de lo que se calibien
 de ganados y de los de aca e de los de fuera y de parri
 on no es lo que se gana de lo que se gana para el
 nor mayor e y que se supare y lo firmo =

Juan ha





SECCO QUINTO DIEZMAY DE
DIEZ AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y CINQUENTA Y SEIS.

concedieron a la d[omi]n[u]m quando firmo d[omi]n[u]m conpa
na fue que no lebia de dar cosa ninguna y que su
m[er]ced lebia de sacar y de sus cosas cobrar d[omi]n[u]m
la m[er]ced y el otro fuido y otros tantos que se viene
de sol[er] a d[omi]n[u]m de a[un]q[ue] de a[un]q[ue] de a[un]q[ue]
que se a[un]q[ue] de a[un]q[ue] de a[un]q[ue] de la ciudad de
Badajoz y de los caballos y de la balca
no y a[un]q[ue] de a[un]q[ue] de a[un]q[ue] de a[un]q[ue]
y de cada d[omi]n[u]m de a[un]q[ue] y que no viene y re
de de binos ni de cereales ni de otras cosas
de los feudales de la ciudad y de los de la que
de a[un]q[ue] y de a[un]q[ue] de a[un]q[ue] de a[un]q[ue]
los de los vecinos se pondra el d[omi]n[u]m y que me
diante el d[omi]n[u]m de a[un]q[ue] de a[un]q[ue] de a[un]q[ue]
de los de a[un]q[ue] de a[un]q[ue] de a[un]q[ue] de a[un]q[ue]
ansible de a[un]q[ue] de a[un]q[ue] de a[un]q[ue] de a[un]q[ue]

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

[Faint handwritten signatures and text]

[Faint handwritten signatures and text]

EXCMO. SEÑOR D. JOSE DE SAGUILLAS
GOBIERNO DE BADAJOZ
SECRETARIA DE LA REAL AUDIENCIA



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a letter or official document.]

[Handwritten signature or name.]

12
12
124

Libro de Cuentas de los Señores
de Titulares de la jurisdicción
de esta villa de Villavieja anexo
y acordado por el Ayuntamiento
de la villa escribano publico
y de la jurisdicción de esta
villa en este presente
año de 1765 7 años

[Handwritten signatures and scribbles]

Handwritten text in a cursive script, likely a list or record, with several lines of text and some decorative flourishes. The text is difficult to decipher due to the cursive style and fading.

Handwritten signatures and initials in a cursive script, arranged in several columns. The signatures are highly stylized and difficult to read.



SEÑOR DON JUAN DE CORDOBA Y FIGUEROA MARQUESE DE PUÑO DUQUE
 DE SORIA MARQUESE DE MONZALUA Y VILLALBA SEÑOR DE LAS CASAS DE AGUILAR
 Y SUANDEVA Y VILLAS DE CALLOS N.ÑO Y VILLAFRANCA DE LA MIGNIE ADEN
 DEL SUO DE ORDEN. Aviendo visto la elección que el Cabildo de
 esta villa de Villalba me dió de Alcalde de Regidores y de otras oficiales
 de dicho concejo para el año que viene de mil y seiscientos y cinco y
 diez que binieron duplicadas como es costumbre de los miembros de
 personas siguientes

- Para Alcalde ordinario hidalgo.
 - Diego Sanchez de Botanos.
- Para Alcalde ordinario ciudadano
 - Domingo Biceria fernandez
- Para Regidores hidalgos.
 - Don Diego Quiñera Quintero.
 - Don Francisco Quintero de la noza
- Para Regidores ciudadanos.
 - Juan Bay que Paltida
 - Juan Maria fernandez
- Para alguaciles hidalgo
 - Gonzalo de la Vega.
- Para alguaciles ciudadano
 - Juan de Gutman Bicerias
- Para Mayordomo de concejo.
 - Juan Benito el mozo
- Para Alcalde de la hermandad hidalgo
 - Sencho de Vargas.

Para Realde de Labores en las Ciudades

Sancti Petri

Mos qualis y cada uno de los en lo que para qual con nombre
y Nombres les doy poder Real para que los dirijan y son y
por todo el dicho año de mil setecientos y cinquenta y cinco y más
que hagan el Juramento que de derecho son obligados para
qual mande dar y dila quente firmada de mimano sellada
el sello de mi armas y refrendada de Guonimo de Haza
y otros que haze offiio de Secretario de esta mi Ciudad de
Mos e asintez quatro de Diciembre de mil y seis años
de

[Signature]



Por mandado de Su Magestad

Guonimo de Haza
Menal



SECCO QUINTO, DIEZ MAR. CXXV.
DIE. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y CINCUENTA Y SEIS.

de la y mandado a las demas personas y legos
en dizecion que le fue fecho, que a dar
a billos de su Rey, datado y dize capitulo
de averacion como dize que a no do lo qual
de rigo de vicio de lo que se dio con
ale de lesanoto do su de rano y de rano
crone de ofioto a los qual capitulo de rano
and co y los de rano y capitulo de rano
garnor de los que supieron y los que
susse rano de como a como de rano

[Faded handwritten signatures and text]

Juanmazas
Fernandez de la Vega
Garcia de rano
del rano

[Large handwritten signature]

fiel

Yansi mi no non en an por fice gelos si yany curro rrag
Dorre nui rre rrag ummy en rrauo a lo rre no gonal rrag
Cue rra rre rrauo a el qual se lenda figu rre rra rrauo

de p...
papel sellado

de qun ray rrauo para la daria da que se le pida
Yansi mi no non en an por fice gelos si yany curro rrag
Cue rra rre rrauo a el qual se lenda figu rre rra rrauo

de la rra

Yansi mi no non en an por fice gelos si yany curro rrag
Cue rra rre rrauo a el qual se lenda figu rre rra rrauo

de qun rrauo

Yansi mi no non en an por fice gelos si yany curro rrag
Cue rra rre rrauo a el qual se lenda figu rre rra rrauo

Salario de los
oficiales

Yansi mi no non en an por fice gelos si yany curro rrag
Cue rra rre rrauo a el qual se lenda figu rre rra rrauo

de qun rrauo

Yansi mi no non en an por fice gelos si yany curro rrag
Cue rra rre rrauo a el qual se lenda figu rre rra rrauo





SELLO CUARTO, DIEZMARAUCOIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y CINQUENTA Y SEIS.

Por el qual se dio de cabil do y se guarden las grauas
de los señores que se lezeu para guardar de la
graua de los años - y en su nombre a los alguaciles
los ay ay y se figuran para las y que se le guarden las
de su may y de la su may como a las de la su may y de la
años lo que dan y se firmaron de sus non
de los que su señoría y los que su señoría se
enales como los que se firmaron de los que se
de la su señoría de cabil do de los que se

Don Domingo
de los que se firmaron de los que se

Fernando

de los que se

de los que se

de los que se

Contradición

Don Diego García de Guzmán y don Francisco de Guzmán de Guzmán
de Guzmán de Guzmán de Guzmán de Guzmán de Guzmán
de Guzmán de Guzmán de Guzmán de Guzmán de Guzmán
de Guzmán de Guzmán de Guzmán de Guzmán de Guzmán
de Guzmán de Guzmán de Guzmán de Guzmán de Guzmán
de Guzmán de Guzmán de Guzmán de Guzmán de Guzmán
de Guzmán de Guzmán de Guzmán de Guzmán de Guzmán
de Guzmán de Guzmán de Guzmán de Guzmán de Guzmán
de Guzmán de Guzmán de Guzmán de Guzmán de Guzmán
de Guzmán de Guzmán de Guzmán de Guzmán de Guzmán



SELLO CUARTO, DIEZMARAVÉ
DJS. AÑO DE MDCV SEISCIENTOS
Y CINQUENTA Y SEIS.

Don Juan de Alcazar, don Juan de Benavente, don Juan de
guerrado y don Juan de ... todos los señores
y señores que ... en ... y don Juan
de ... y don Juan de ...
de ... y don Juan de ...
de ... y don Juan de ...
de ... y don Juan de ...
de ... y don Juan de ...

Yo, don Juan de ...
yo, don Juan de ...
yo, don Juan de ...
yo, don Juan de ...

Yo, don Juan de Alcazar, don Juan de Benavente, don Juan de
guerrado y don Juan de ...
de ... y don Juan de ...
de ... y don Juan de ...
de ... y don Juan de ...
de ... y don Juan de ...
de ... y don Juan de ...

yo, don Juan de ...
yo, don Juan de ...



11
m^o Quis en el día yo escribanos judicial notifica
cion como la de a nos a lo de uodias a lo qual m^o m^o
ya le ay de de la aural de a n^o en superona en non
ere de los s^o m^o de la a bil de ay de la a qual m^o m^o
el qual dixo que la m^o p^o n^o con las carpo y obli
gaciones de no ficio no firmo de ay nos a ber de que
doyfe =

Ym^o de la
[Signature]

m^o D^o fros ino fiqua lo unio q^o d^o in de n^o m^o la a en
Oram^o q^o un el se aff^o de fela d^o m^o inu^o rador de la y
si sa s^o m^o b^o s^o y n^o d^o m^o r^o s^o y de las conde mas por
reien de a s^o m^o de lo que se bendicere y a s^o m^o
m^o r^o aul la a de re p^o s^o m^o r^o a n^o el qual dixo
que a n^o a bay a n^o s^o de los ofi^o s^o = y de de p^o s^o m^o r^o a n^o
de la a p^o s^o m^o r^o a n^o de q^o m^o r^o a n^o b^o m^o r^o a n^o b^o m^o r^o a n^o b^o
e j^o m^o r^o a n^o r^o a n^o como en a baron r^o a n^o s^o de a n^o s^o que
de n^o d^o r^o a n^o de q^o m^o r^o a n^o y r^o a n^o para la a de a n^o
de a q^o m^o r^o a n^o de a y e x^o r^o a n^o b^o m^o r^o a n^o de la a
de los ofi^o s^o m^o r^o a n^o de a n^o de los m^o r^o a n^o
de a s^o m^o r^o a n^o de lo firmo de que yo le a n^o de ay fe =

Ym^o de la
[Signature]

Quis en el día yo escribanos judicial notifica
cion como la de a nos a lo de uodias a lo qual m^o m^o
ya le ay de de la aural de a n^o en superona en non
ere de los s^o m^o de la a bil de ay de la a qual m^o m^o
el qual dixo que la m^o p^o n^o con las carpo y obli
gaciones de no ficio no firmo de ay nos a ber de que
doyfe =

Ym^o de la
[Signature]

La dha untoron quanto por el dho poderoso se os son rras de
re parimmi de rras parecerny angilo de clary fi
mo de sum

[Large signature or title]
G. l. a. o. =
de la ...

[Main body of the handwritten document, containing several paragraphs of text in a cursive script, many of which are crossed out or heavily scribbled over.]

[Final section of text, including names and possibly a date or signature.]
... y con
calo de bolanos y de to balguisa de ...
... de los de cali ba
... de los de cali ba
... de los de cali ba
... de los de cali ba





SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE
NTO Y CINQVENTA Y SIETE.

[Faded handwritten text, likely a legal or administrative document, containing names and signatures.]



SELLO QVARTO, DIEZ MAR
XDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y CINQUENTA Y SIETE.

[Faded handwritten text, likely a preamble or introductory clause of a legal document.]

A los señores cancleranos y a los señores oidores que
de la Real Audiencia de esta villa de Badajoz
señalada la dize yerra de la go[m]m[e] y guia p[ro]veya
m[er]ito de la Real Audiencia de los v[er]os señores
escribanes de los yanos qu[er]idos que no pueden
su o[ra]r reparar m[er]ito de las cargas de los señores
cansados con el con[n]uovo de la m[er]ito que con
caen para que de los de cinco y seis caballos
y que las personas con r[ati]ones son e[st]as personas
de las yerras y reparar m[er]ito de los que son j[er]os de los
y soldados y son los que tienen eod[er]o de los v[er]os
m[er]ito y es de sup[er]ar y afirmar on[er]e

ACORDADO



Diez y siete de Mayo

10

SELLO QVARTO, DIEZ MARRA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SSISCEN-
TOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Francisco de ... de ... de ... de ... de ... de ... de ...
 ... de ... de ... de ... de ... de ... de ... de ...
 ... de ... de ... de ... de ... de ... de ... de ...
 ... de ... de ... de ... de ... de ... de ... de ...
 ... de ... de ... de ... de ... de ... de ... de ...
 ... de ... de ... de ... de ... de ... de ... de ...
 ... de ... de ... de ... de ... de ... de ... de ...
 ... de ... de ... de ... de ... de ... de ... de ...
 ... de ... de ... de ... de ... de ... de ... de ...
 ... de ... de ... de ... de ... de ... de ... de ...
 ... de ... de ... de ... de ... de ... de ... de ...
 ... de ... de ... de ... de ... de ... de ... de ...

Juan ...

Alegre Bayle y ... de ... de ... de ... de ... de ...
 ... de ... de ... de ... de ... de ... de ... de ...
 ... de ... de ... de ... de ... de ... de ... de ...
 ... de ... de ... de ... de ... de ... de ... de ...
 ... de ... de ... de ... de ... de ... de ... de ...
 ... de ... de ... de ... de ... de ... de ... de ...
 ... de ... de ... de ... de ... de ... de ... de ...
 ... de ... de ... de ... de ... de ... de ... de ...
 ... de ... de ... de ... de ... de ... de ... de ...
 ... de ... de ... de ... de ... de ... de ... de ...
 ... de ... de ... de ... de ... de ... de ... de ...
 ... de ... de ... de ... de ... de ... de ... de ...

A Hernandez ...

Dies marau 2o

...VARTE, DIEZ MAR...
...ANO DE MIL Y SEISCIE...
...CINCOVENTA Y SIETE

[Extremely faint and mostly illegible handwritten text, likely a legal document or record.]





SELO QVARTO, DIEZ MARAU
 VEBIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE
 TOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Yo el Rey don Alonso de Aragón de los reyes católicos
 reyes de Castilla, de Aragón, de Sicilia, de Cerdeña,
 de Valencia, de Navarra, de Cerdeña, de Sicilia, de
 Aragón, de Cerdeña, de Navarra, de Cerdeña, de Sicilia,
 de Aragón, de Cerdeña, de Navarra, de Cerdeña, de Sicilia,
 de Aragón, de Cerdeña, de Navarra, de Cerdeña, de Sicilia,
 de Aragón, de Cerdeña, de Navarra, de Cerdeña, de Sicilia,
 de Aragón, de Cerdeña, de Navarra, de Cerdeña, de Sicilia,
 de Aragón, de Cerdeña, de Navarra, de Cerdeña, de Sicilia,
 de Aragón, de Cerdeña, de Navarra, de Cerdeña, de Sicilia,

Yo el Rey don Alonso de Aragón de los reyes católicos
 reyes de Castilla, de Aragón, de Sicilia, de Cerdeña,
 de Valencia, de Navarra, de Cerdeña, de Sicilia, de Aragón,
 de Cerdeña, de Navarra, de Cerdeña, de Sicilia, de Aragón,
 de Cerdeña, de Navarra, de Cerdeña, de Sicilia, de Aragón,
 de Cerdeña, de Navarra, de Cerdeña, de Sicilia, de Aragón,
 de Cerdeña, de Navarra, de Cerdeña, de Sicilia, de Aragón,
 de Cerdeña, de Navarra, de Cerdeña, de Sicilia, de Aragón,
 de Cerdeña, de Navarra, de Cerdeña, de Sicilia, de Aragón,
 de Cerdeña, de Navarra, de Cerdeña, de Sicilia, de Aragón,
 de Cerdeña, de Navarra, de Cerdeña, de Sicilia, de Aragón,
 de Cerdeña, de Navarra, de Cerdeña, de Sicilia, de Aragón,

Cafemul
 Pluyseea

Plano de villa de en oy dias de mude
de mill y seis y en quenta de se apartan
de en las casas de la yunta de mude los señores
capitulares que aqui se maran sus nones e señas
de quenta de la yunta de mude de de por tanto
de las bulas de las señas de mude de mude
año de Juan Galeas morer de mude de mude
de non figue lo que de mude de mude
de mude de mude de mude de mude

Juan Galeas morer de mude de mude

Juan Galeas morer de mude de mude

Juan Galeas morer de mude de mude

Juan Galeas morer de mude de mude

Juan Galeas morer de mude de mude

Juan Galeas morer de mude de mude

Juan Galeas morer de mude de mude

Juan Galeas morer de mude de mude

Juan Galeas morer de mude de mude

Juan Gonzalez de Vargas

Pedro y Jt y ygnado

Francisco Perez y Jt y ygnado

Diego Hernandez del Campo y Jt y ygnado

Sebastian de la Torre

Andrés de la Torre

Alfonso de la Torre

Rodrigo de la Torre

Juan de la Torre

Maria de la Torre

El Sr. D. Juan de la Torre

Yo los que suscribe

de la ciudad de Badajoz

en virtud de lo que

se contiene en el

pliego de condiciones

de cao ser lagg as mucha beas de yanado adien se yse
 anula y se lo a quedando en lo de ma ser i su furca en
 lo de lo y de ma de y condicione q me a lger por pusan
 y que no sea co serian las d y smull ca de as de yanado
 a diu re en y rano Por losca ditulares de la que fueron
 a gora y no de la nre g a r a l d y o a n o de i n g u e r r a
 y s y o de i n g u e r r a m e n e r a y a n s i l o a c o r d a r o n
 y f i r m a r o n d e p u n t o r e s

Juan de Albornoz Don Domingo Diego
Alvarez Diego
Diego Diego
Diego Diego

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. Includes some legible words like "Diego" and "Alvarez".]





SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y CINQVENTA Y SIETE.

En quito de
 no quito de
 abada de
 para quito de
 de de franco
 de fu mar
 no de se
 no de qui

En quito de
 no quito de
 abada de
 para quito de
 de de franco
 de fu mar
 no de se
 no de qui

En quito de
 no quito de
 abada de
 para quito de
 de de franco
 de fu mar
 no de se
 no de qui

En quito de
 no quito de
 abada de
 para quito de
 de de franco
 de fu mar
 no de se
 no de qui

En quito de
 no quito de
 abada de
 para quito de
 de de franco
 de fu mar
 no de se
 no de qui

En quito de
 no quito de
 abada de
 para quito de
 de de franco
 de fu mar
 no de se
 no de qui

En quito de
 no quito de
 abada de
 para quito de
 de de franco
 de fu mar
 no de se
 no de qui

En quito de
 no quito de
 abada de
 para quito de
 de de franco
 de fu mar
 no de se
 no de qui

En quito de
 no quito de
 abada de
 para quito de
 de de franco
 de fu mar
 no de se
 no de qui

En quito de
 no quito de
 abada de
 para quito de
 de de franco
 de fu mar
 no de se
 no de qui

En quito de
 no quito de
 abada de
 para quito de
 de de franco
 de fu mar
 no de se
 no de qui

En quito de
 no quito de
 abada de
 para quito de
 de de franco
 de fu mar
 no de se
 no de qui



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEBIS. AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Handwritten text in cursive script, partially obscured by the seal and other markings.

Handwritten signatures and names, including 'Juan...' and 'de la...'.

Large handwritten signature or name, possibly 'Pablo...'.

Main body of handwritten text in cursive script, mostly illegible due to fading and bleed-through.





SELLO CUARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE
NTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

Summa el Senor Don Pedro Diaz Quintana con su
qual en el Doctrinal de la comision y fiador de sus
el Senor Duque de San Juan Parado a Ramo y gauz
cum plir dicho Sr. Damián y gerir va de ciertas cosas per
sonas que le adado noticia se lea la causa de que tiene y de
la que se hallare segun la de gozo Damián y summa
y de cabildo esta de lo de la Real Personalesmente
y dar lo del favor y ayuda que fuere necesario con su mi
nutros. = y por que goza en esta adicoy que de cuando
pro la de pagar mas de aque no reales Caliendo a si re
y que el dinero no lo de pagar luego sino li crarlo a otros
plazos que vendran de ante = quando se le pagar a si re
que si se yallo de gozo de la de pagar al Quico con
enre luego conforme summa y lo en mandados de
y reales y ordenes y de lo contrario no queriendo summa
y gerir barde y cum plir lo referido en el recuerdo de lo
que se de dar y enre aque no para que determine lo
que fuere ser visto que se de lo de cabildo de cumplir
con las ordenes de sus r. en lo que de terminare y en
el y en re. Proteger que sea de cabildo no se para que
cio en re a alguna ansil bo a ordenes y firmaron

[Handwritten signatures and text, including names like 'D. Martin', 'D. Juan', and 'D. Pedro']



Dies Martis

SELLO QVARTO DE EMAR
VEBIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y CINQUENTA Y SIETE

Reza L. n. de la J. de J. Ho. para...
de este mes... por los...
temporal...
Van...
ales...
Ho...
por...
Vento...
por...
algun...
dado...
de...
se...
noble...
tele...
se...
de...
ma...
O...
de...
qu...
por...
que...
no...
va...
se...

Començan a entrar y su d... como d... que fe
 o que... e... laque en lin... l... He... a...
 f... r... e... l... d... m... p... g... e... e...
 g... e... e... d... a... d... = fe... e... g...
 d... a... a... d... d... p... m... e... e... d...
 J... d... l... f... e... m... d... d... i... d...
 f... m... g... e... e... d... e...
 J... d... l... f... e... m... d... d... i... d...

Salvo de... t... p... l...
 e... e... e... g... e... e...
 f... e... e... e... e... e...
 f... e... e... e... e... e...

J...
 J...
 J...



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENT
TOS Y CINQUENTA Y SIETE.

Parano ulian
Cobriados
de bulas

Como loan ppi enende qusicoy pambre pua
Seme panky caso casales
Seete q quagui p2 naran puzon la
Danon unadran puzoraron puz uoradu
ve y oca li nuy nade las tanta bu la pca la
pucada que te patti o la quare magnifico este
me sent ano p2 sa lca m uico = a p2 m
Goa = ju o d pax = de gresa paco q m
Dan de pax pax adamo paxico de te sentre pax
u paxi facta de la quade al m pax pax pax
ue pax pax pax pax pax pax pax pax pax pax
omision pax pax pax pax pax pax pax pax pax pax
y dices pax pax pax pax pax pax pax pax pax pax

Paranon
Grasce
posi p2
de lta
de pax

Pro si a lo daron denon brax puzoraron
non puzoraron puzoraron puzoraron puzoraron
de lta puzoraron puzoraron puzoraron puzoraron
ano a los puzoraron puzoraron puzoraron puzoraron
Cual mandar puzoraron puzoraron puzoraron puzoraron
nace puzoraron puzoraron puzoraron puzoraron
el puzoraron puzoraron puzoraron puzoraron
esto puzoraron puzoraron puzoraron puzoraron

De fevrida = equal por que se no se
cede el real que se da a eco por 2 go
en las capitulaciones quando se los muer
laton y jam a se capitulo que no sea
Gracia por cosa alguna de las que
fueron de la real caxa asi a las de
non firmaron en un unido

Juan de ... Domingo
Juan de ...

Juan de ...
Juan de ...



Por Juan de ...
Juan de ...





SELLO QUINTO. BIBLIOTECA
VDDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y CINQUENTA Y SIETE.

Handwritten notes in the left margin, including the name 'Juan de...'.

Main body of handwritten text in Spanish, detailing a document or agreement. The text is written in a cursive script and covers most of the page.

Small handwritten notes at the bottom left, possibly identifying the author or a specific clause.

Final paragraph of handwritten text, concluding the document with a signature or formal statement.



Autora y sembrador de campo que a
facienda de las yunas que no le
gado suertes en el galcon de las
reyes de menes que se le da cada
uno con forme a las labores que se
le una y es de buzo se tome para
los suertes que son de este seuro y es
de buzo la gan por bucos y que se

En la for que son mis de un...
para que...
siempre
acclamando
canonice
de la tierra
del galcon
que se le a esta muy abarado y de un par de
con los continus alo farto y se le gana de
de seme de la tierra no a guastet de la
compañia de caballo que se le a este
unos en penos que se a por seme que se da
de un mision para que se le bucho a sembrar
de este por lo labrega del galcon para
de un par de la tierra de otro suertes
de un par de un par de aloto se ya que se le
de un par de un par de seis y se le gana de
de un par de un par de un par de un par de
que se le gana de un par de un par de un par de
de un par de un par de un par de un par de
de un par de un par de un par de un par de

para que
de un par de un par de un par de un par de
de un par de un par de un par de un par de
de un par de un par de un par de un par de
de un par de un par de un par de un par de
de un par de un par de un par de un par de

a la casa de don fernando de alvarez
cinquenta y ocho años = a los
veinte y dos de mayo = semper
de la casa de don fernando

Yo el Rey don fernando
por mandado de don fernando de alvarez

Juan de la Cruz
Juan de la Cruz
Juan de la Cruz

Diego de la Cruz

Yo el Rey don fernando
por mandado de don fernando de alvarez

Sabido es que don fernando de alvarez
se ha ido a la corte de don fernando de alvarez
y se ha ido a la corte de don fernando de alvarez

Yo el Rey don fernando
por mandado de don fernando de alvarez

Dies martes

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE

En esta carta se contiene lo que se acordó en la junta de los señores de Badajoz para el pago de los derechos de los señores de Badajoz en el año de mil y seiscientos y siete.

que se acordó para que se quite la tenencia de las justicias que se han en el dicho lugar

[Signature]

Y no se acordaron los capitulares que se han en el dicho lugar para que se quite la tenencia de las justicias que se han en el dicho lugar en el año de mil y seiscientos y siete. Y se acordó que se quite la tenencia de las justicias que se han en el dicho lugar en el año de mil y seiscientos y siete.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]



Diez maravedis



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DEMIL Y SEISCIE-
TOS Y CINQVENTA Y SIETE.

de la persona que se nos gueno...
en el de logolo qual lo acordaron...
su nombre es
Di. de Sebastian **Domingo**
de Beza

de la persona que se nos gueno...
Juan Maria
Fernandez
de la Cruz
de Beza
de Beza
de Beza

de la persona que se nos gueno...
de Beza
de Beza
de Beza



Diez maravedis 26

**SELLO QUARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE-
NTOS Y CINQUENTA Y SIETE.**

[Faded handwritten text, likely the main body of the document.]

[Handwritten signatures and names, including Juan marcos, fernando, and others.]

15
aun de Qaramonbrar
lo crador del aza

En el día de San Juan de los rios dos dias del mes
de Julio de mill y quinientos y noventa y siete años
fandoen las casas de la yunta de esta villa
de los señores cañutulares q meaquifirma
Juan su nonbre y unidos y congregados para tratar las cosas de esta villa
y el al bien de ella y de la república de ella q meaquifirma
q mees meru ser nonbre de persona q meaquifirma la sala de
los rios de esta villa q mees meru ser nonbre de persona q meaquifirma
de q meaquifirma los salarios non crason q meaquifirma
a su nonbre de san juan de esta villa y q meaquifirma que
meaquifirma de la villa de esta villa q meaquifirma q meaquifirma
de q meaquifirma q meaquifirma q meaquifirma q meaquifirma
de lo q meaquifirma al q meaquifirma q meaquifirma q meaquifirma
ansi lo acordaron y firmaron

Domingo de...
B...
D...
D...

Juan...
Fernando...
J...
J...

J...
J...
J...
J...

Dies Martis



SELLO QVARTO, DIE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS CINCO VENTA Y SIETE.

aparece por el
proceso de la
causa de...

La ley... en quatro dias de...
... conceder...
... quinquaginta...
... para que el...
... de las...
... de las...
... de las...
... de las...
... de las...

a quien
para el
aplicar
origen
de la
paja...

Consi...
... de las...
... de las...
... de las...
... de las...
... de las...
... de las...
... de las...
... de las...
... de las...

quella que agorra se me ha de ser
tan presto a cargo de su firma

Don Domingo de Sotomayor
Escrivano de su Magestad
Juan Maria de Sotomayor
Fernandez de Sotomayor
Gubertite

Salvo en todo lo que
se contiene en esta carta
de pago de la cantidad de
diez reales = y de los
cuatro y medio reales de
cuenta de su Magestad

que se para que se le ha
de pagar a la persona
de su Magestad en su
Cuenta primera de su Magestad

El qual se le ha de pagar
en la cantidad de diez
reales y medio reales
de su Magestad en su
Cuenta primera de su Magestad
de su Magestad en su
Cuenta primera de su Magestad



Dies marañoto

SELLO QVARTO, DIEZ MAR
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISC
TOS Y CINQVENTA Y SIETE

que el dho. Sr. D. Juan de...
a los quatro dhas. que dize...
cientos y por que asi con bene...
no admitir ni ser...
maron...
di...
ber...

M. M. Guerrero
de...
de...
de...
de...

de...
de...
de...

Sabido es que...
que...
que...
que...



Yo el Licenciado Juan de Soria
de su cargo el Sr. Don Juan de Soria
de Diego de Soria de Soria de Soria
bien comun de Soria de Soria de Soria

[The following text is extremely faint and largely illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page. It appears to be a dense block of handwritten text, possibly a legal or administrative document.]



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y CINQVENTA Y SIETE.

Si quisieren como si las vieran en este
pueson cano y do lo qual aor darony firma
con en las atas de su ayuntamiento de
lo qual yo clescribaro doy ffe.

J. Sebastian Domingo

Juan Martinez de Lougo

Juan



Diez maravedis



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
NTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



MARA-
SCIENT-
ETE.



Diez maravedis

Para 1658

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
NTO Y CINQUENTA Y SIETE.

Dona Maria fr de Cordova y Duquesa Marquesa de Irujo Duquesa
deferia Governadora & Noí Nador de Don Luis fr de Cordova y Figueroa, Mar-
ques de Irujo Duq deferia Marq de Monreal Juan, y de Villalva & de las
Caldas & de las y de las de Salvañera y Villas de Abao el Rio y Villas
de Raynigone orden del Rey de Oro m e y m Duquesa Eructad.
de los odes queteng o de rebo. Dos. Tuendo mto la selection que el Cavildo de
mi Villa de Villalva, merxemplo de Alcalde de Irujo y de mas ofucales
del dho Conexo para el año que viene de mil y seis cientos y cinquenta
y ocho que en mto duplicada con el conbuecho y nombró las
personas siguientes

Para Alcalde ordinario hidalgos

Don Diego Gutierrez Guerrero.

Para Alcalde ordinario Ciudadano

Don Alonso Sanchez El Cudero.

Para Residores hidalgos

Don Bar Bezerra

Sanche & Nargat

Para Residores Ciudadanos

Arribual Guizado

Don Bar Cambiano

Para diputado hidalgos

Don Diego Sanchez & Bolanos

Para diputado Ciudadano

Don Domingo Bezerra

Para Mayo del Concejo

Juan Benito Cuervo

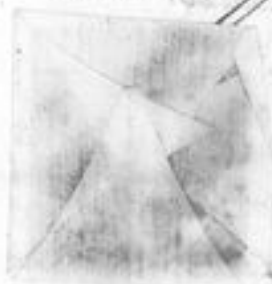
Para Alcalde de la Hermandad de Badajoz

Donato de Miera

Para Alcalde de la Hermandad de Badajoz

Juan Barquet Batista

Los quales y cada uno de ellos en el oficio para y acausan nombrados y nombrados, siendo y poder bastante para que los mismos nombrados y nombrados de dicho año. En mi presencia y en la de los señores que pasan el Juramento que debo de hacer y de los señores de lo qual mandadas y de las referencias firmada de mi mano sellada con el sello de mi Armata y respaldada. En testimonio de lo qual yo el dicho Juan Barquet Batista, Oidor en mi Audiencia de Montalca, a veinte y quatro de Diciembre de mil y setecientos y cinquenta y siete años.



Por mandado de su Alteza

Don Jeronimo de Hoz



SELLO VARTO, VEINTE MARAVEDIS ANO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO.

Integrado de oficios

La Real cedula en nube del Rey de Espana... se me acordó... en el año de mil e quinientos e ochenta e tres... para que se diesen e cumplieren las cosas... en el nombre de Dios nuestro señor... para dar fe de lo que se hizo... con los señores... para que se diese fe de lo que se hizo... con los señores... para que se diese fe de lo que se hizo... con los señores...





de la temeraria de los

**SELLO VARTO VEINTE MA
RAVEDISANO DE MIL Y SEISCI
ENTOS Y CINQVENTA Y OCHO:**

Para el su señoría que fureta al general de los y cada unad para

nos acordaron que se das los beu queros mandase mado car
aca bildo de ayuntamiento qualq unad nos a las casas de
para marrisca a las animes de purgatorio y de se en
en da estando el capitulo de la villa quando se ha care
aca bildo o si en dia bido Porros por qualq uera de nos
minutadas

nos acordaron que se adere al pido y se ha y a por son
na que lo en rido para que se de su y se pagud
de los de se cona

nos acordaron de nombrar y nombraron Porfiel de la uense
na a Pedro de m argueta alquau l mayor de la villa
y an mismo nombraron Porfiel de la sigay y rubo y n
y a los qualis se le nifique a uer de los y prios y se gan li
ros de que uer y se con Para la d a re a d a q u e se le p id an
y los gan b i e n y f i l m m e

nos acordaron que se de los caminos que se diere
a negocios de se g an a la u i n d a d de la d a s o r con a l a
na de la u i n d e c o l i b e r r i o Por el su señoría de
Castimontos de la d a d a c a p i t u l a r d e s a l a r i o e n e a d e r n
dia de los que se o u p a r e e n l o s d e l a y d o s r a d a y b u e l t a
diel y o y p n e a l i s q u e s e p a g u n d e p r o p i o s d e s e n e o n e u
y en los de nos caminos que se diere a d n a s d a n n e s t e n
n a n d e s a l a r i o a d o c e n e a l e s Para d a d i a
y an mismo a u e n r o q u e s t a u i l e a y s e g e l l e a s i n
medidas de vino y a u r e de f r a y g a n m a z u r i
ros Por el su señoría y m a n d o d e l a u i n d e c a s t r o
a d o s r a d e s e n e o n e u

Yo yo lo qual acordado lo ayo canon por firme
y baliros y que se guarden y se cumplan
y como en lo de ellos se contiene
la posesional de murrias de
crados y lo firmaron de sus rones sumo
y goca bido de no lo qual yo de le cubano

[Signature]
[Signature]

Sancho de uer cristobal giso Bartolome
gas de lancea Domingo

[Signature] *[Signature]* *[Signature]*

[Large Signature]
[Large Signature]

de señoría
or

Yo yo de diamun y otros en las cosas de la yon
los señores ca... y de p... de persona de p...
argueta... y llamado Pedro...
se dio la poses de la cara sea guaul mayor
de la uilla y el lars ms y de i... de p...
en non... de la y... de la pos...
esiribano y furs... y... que para ello...
informe... de i... de p... cum...
en no do con no fido y con los mandatos de sumo
de goca p... de... de... de...





Escritura de...

SELLO VARTO VEINTE MA
RAVEDAS ANO DE MIL Y SEISC
ENTOS Y CINCO VENTA Y OCHO.

Y mandamos... En el día... de...
firmos de su nobleza de guay...
fidel de la... Paragurong...
tas que se hicieron...
y otros en el... de... y...
ray... Paraladar...
de los... y... que...
reúnen... Por... ray...
a... administración...
Para... de... como...
Por la... de... y...
firmo de... ff

Por...
Por...
Por...

non

Quiso en el día...
El non... de...
y... Por... a...
y... y... de...
de... de... y...
de... de...
Por la... de... y...
firmo de... ff

Por...
Por...

Por...
Por...

11
Dize
E n l o d i a m y a n o e s t a n d o a l a s p a r t e s d e l a y a n t a m e n t e
E n l a u t o r i d a d d e l a u t o r i d a d d e l a u t o r i d a d d e l a u t o r i d a d
n o s d o l e a l a d a d o a n g r e e p e n a s c o m o d e m i n i s t r o s y
s i g u r a d o s d e l a s i z a s y t o d o l o d e m a y o r d e n i d o e n d o
a e n t r o d e q u e y o l l e s e n b a n o d a f f

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

ses ago rago aus ramiu gelo, q d m d claba x a q u a t o r d u
al bo a la p l a a d e l a m u t e o l i b e n e d i q u e r e s r a r a p o r
p u s r e u b e s y d g a s a n t i d a d e s d e n u n d e o t r o l a s p u e d a
a b e r a g u d o r e y r e u b i r y d e l l o t q u i d a g a r g a y a n
d a d e p a g o y f i n i q u i t o s l a s q u a l i a p r o b a n o s y n a r
f r a n c o s y p o r f i d u r y b a l t o s o y q u e r e m o s q u e r e n
g o n d a m u n i a f l u r e a e m o s i s d o s n o t f u e r d o s
q u e n o s a y u r d a m i n t e l a s d i e s e m e t o o r g a
g e m o s y a s u a d o r g a m e n d e d o s p r i n c i p e s f u e r o s
q u e n o s d e l o q u a l f u e r a t e f a r o p a r e i r e n u n
h i o f u r a d e l a n d e b u e d o o d n o p u d i m u l i t a r a
q u i e n d e q u e l u m o r d a e l m a r d a y q u e d e s
q u a s l o s o g a y p o r e t e r e q u a l i q u e r a m e m a u e s
y d i m i n u t o r g o t o r g a d e l i s q u e f u e r o n n e
c e s a r i o p a r a d o s g e o t r a m i a g a s i a g u e t o n e f e r g e a y a
r e t o r g o r a g o a u s r a m i u y s u s u r t a g o n o s i l e g a m o s
e n n o n r e d e s r e g y u n d e y e r i t a q u i m m d e l o s g o r
c a l o s s y g a d e r o q u e d e r f i n o r a l p a r a r d o a q u e l l o
q u i s e l l e o f u e r a e a s r a m i u g u s u r y g a n s i d e f e n
s i e n d o c o m o d e m a n d a n d o e n q u a l q u i e r a m a r e
r a q u i s e a m u s a r i o q u e l p o d e r o f u e r e q u i e r a p a r a
d e q u o l l o e s e l l e d a m u s c o n t r a d u s s u s d e c o n d e n
c i a s y d e p e n d e n i a s a n e n i d a d e s y c o n n e x i d a
d e s c o n l e r e y s a d m i n i s t r e y c o n c l a u s a
p a r a q u e l o q u i d a s o g r i t a y r e s r e p o d e r e n d o
o c t a v a r e c o m o b u r d i s r e l e f u r a e a m p r o
c u r a d o r d o s o m a s y r e b o c a r l o s g l o s r a l a g o s i n i
r o s y e r i a r e n o s d e n u n d e o a l o s q u e l i s y a e l f u e r
o s o l e s y r e l e c a m o s e n f o r m a s i g u n d e d o
g e r e q u i e r e y p a r a q u e s t a r e t n o t y p o s a l e
m o s n o s e r r e g y u n d e y s u s u r t a q u o d o l o q u e l l o
e n d o s o g u i e r e r e b i a r u d d e s r e p o d e r o s l i g a
m e s l o s p r o p r i o s y p u n d o s d e s u m i s y
q u a b l e s y p r a y e r a b i d o s y p o r a b e r e n t e r o



[Faded handwritten text, likely a document or letter, with several lines of script. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side.]

[Faded handwritten text, possibly a name or title.]

[Faded handwritten text, possibly a name.]

[Faded handwritten text, possibly a name.]

[Faded handwritten text, possibly a name.]



Mano Domingo us de fecho Paraque Carayamonia
de 7 de los baladoris que si en su guerra
de los dos traos de dolo qualaer canony firmen

[Signature] *[Signature]*

Sancho de uerger cristobal y sando Bar Tolome
de bau egas *[Signature]* *[Signature]*

[Signature] *[Signature]*

[Large Signature]
[Signature]

Que on E luyo on el dia me y año de 73 estando a las 12 horas
de la tarde de la yunta de la corte de xainnol
de con de se a y uno el auro de fo en raon de la p
gamm de la guerra de los dos traos de les no
y minos de como se gana dar mariana no gomin
gotus de la puerre y al fin del puzor di po
manda se a y una de que conga a ronia
de los dos los baladoris y si de suau de de y
de se cubano a ay se =

[Signature]
[Signature]





SELOS VARTO VEINTE MA-
RAVELIA NOBRE DE VSEISCIE-
ENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Del mes de febrero
de mill e setecientos e ochenta e tres años
Yo el Rey se me han acordado y mandado
que se publiquen e se cumplan los autos
que se publicaron en el Real Consejo de
Indias de esta Real Audiencia de Sevilla
en virtud de lo que se acordó en el
dicho Consejo de Indias de once de
enero de este presente año de mil e
setecientos e ochenta e tres años
en virtud de lo que se acordó en el
dicho Consejo de Indias de once de
enero de este presente año de mil e
setecientos e ochenta e tres años
en virtud de lo que se acordó en el
dicho Consejo de Indias de once de
enero de este presente año de mil e
setecientos e ochenta e tres años

Yo el Rey se me han acordado y mandado
que se publiquen e se cumplan los autos
que se publicaron en el Real Consejo de
Indias de esta Real Audiencia de Sevilla
en virtud de lo que se acordó en el
dicho Consejo de Indias de once de
enero de este presente año de mil e
setecientos e ochenta e tres años
en virtud de lo que se acordó en el
dicho Consejo de Indias de once de
enero de este presente año de mil e
setecientos e ochenta e tres años
en virtud de lo que se acordó en el
dicho Consejo de Indias de once de
enero de este presente año de mil e
setecientos e ochenta e tres años



Veinte maravedis

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS ANO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

[Handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document. The text is dense and difficult to decipher due to the cursive script and some fading. It appears to contain details about a payment or a legal proceeding.]



Got girat cernay paper m...
Diputación de Badajoz

Sancho de nora as
delavey

Barcelone
Sanbrun

Comingo
bercasti

Benito

Richard...
[Signature]

[Signature]

a cuenta
para el
gasto de
pulsar

en las
de mayo de mil quinientos

de parat estando en las cosas de su quinto
no van a hacer de los nombres para se en parte
capo a los paros sus en los otros capitulares
eppis que qui se maros que a esto que es me
ni ser que un capi pulor a la vida de cada uno
a la vez la vida que para con que dio a cada uno
de la vida de los otros que para con para
caballero de la vida de los otros que para con para
congo para con los otros que para con para
salari de los otros que para con para
para con de los otros que para con para
de algunos para con para
de otros para con para
de otros para con para
de otros para con para

Sancho de la Cruz
de la Cruz
Cristobal de la Cruz
de la Cruz

de la Cruz
de la Cruz

de la Cruz
de la Cruz

de la Cruz
de la Cruz



Veinte maravedis

SELLO VARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.

*A Cuerdo para
quero soy lo que
que fuere en el
lo que fuere en el
area al baguero
de como se*

*Enlargo y llevo en diez y seis dias
de mayo de mil y seiscientos y ochenta y ocho
yo antes supuesta los capitulares que aguan
fiz maron su nombre estando en los dias de
su ayuntamiento que quedo en ayuntamiento de
paralyco
fayto ante el licenciado Comisario del Rey y los
non quise que se me pudiese quitar por los
despues que publiaren las leyes que se han de
pero se ha para que los papeles en papeles
pasen a la parte con que se han de
ere a de pagar el qual quedo a Hato que me conofali
ven los de las leyes que guardan a denos que non
papas por entro de papeles que se han de
de lo que se ha de papeles se lea en la
pero con firmeza de las leyes de las leyes
de las leyes de las leyes de las leyes de las leyes
fiz maron*

*Diego Gutierrez
Comisario*

Comisario

*Don Pedro de Vargas
de la Vega*

Abente

Don J. de Labrador

En el año de mil y setecientos y noventa y tres
cuando yo yo años cuando entré en la plaza de la
las puertas de la junta de España en publico al ruego
por cada alabido de miso nado el cabildo abierto de San
do por los [?] con [?] y por mí el [?] [?] [?]
felices la conuendo por [?] alabido alabido a [?]
[?] [?] [?] [?] [?] [?] [?] [?] [?] [?]
[?] [?] [?] [?] [?] [?] [?] [?] [?] [?]
[?] [?] [?] [?] [?] [?] [?] [?] [?] [?]
[?] [?] [?] [?] [?] [?] [?] [?] [?] [?]
[?] [?] [?] [?] [?] [?] [?] [?] [?] [?]
[?] [?] [?] [?] [?] [?] [?] [?] [?] [?]
[?] [?] [?] [?] [?] [?] [?] [?] [?] [?]
[?] [?] [?] [?] [?] [?] [?] [?] [?] [?]
[?] [?] [?] [?] [?] [?] [?] [?] [?] [?]
[?] [?] [?] [?] [?] [?] [?] [?] [?] [?]
[?] [?] [?] [?] [?] [?] [?] [?] [?] [?]
[?] [?] [?] [?] [?] [?] [?] [?] [?] [?]
[?] [?] [?] [?] [?] [?] [?] [?] [?] [?]
[?] [?] [?] [?] [?] [?] [?] [?] [?] [?]
[?] [?] [?] [?] [?] [?] [?] [?] [?] [?]
[?] [?] [?] [?] [?] [?] [?] [?] [?] [?]
[?] [?] [?] [?] [?] [?] [?] [?] [?] [?]
[?] [?] [?] [?] [?] [?] [?] [?] [?] [?]

Acuerdo de la bella
del mmo

[Faint handwritten text, likely the beginning of a document or agreement.]

Don Juan de Guzman
Don Juan de Guzman

Sanchalegas
delavegal
cristobal gisado
Bartolome
Zanbrano

[Large, elaborate handwritten signature or flourish.]

De siete maravedis



DELLOVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS ANO DE MIL Y SEISCIE-
NTOS Y CINQ. VENTA Y OCHO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a legal or administrative document.]

[Handwritten signatures and names in cursive script, including what appears to be 'Antonio...' and 'Juan...'.]



Ueture marañedis

SELLO QVARTO VEINTE MA-
RAVEDISAÑO DE MIL Y SEISCIE-
NTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Del asunto ayo de pto originario
de m e l e r g o no se quodasse
reparar a lo no se sabe quando
des por los meses de agosto y de
cuyo año

[The remainder of the page is filled with dense, overlapping handwritten text in a cursive script, which is largely illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the document.]



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS A NOBEMILY SEISCIENTOS Y CINQVENTAY OCHO.

[Extremely faint and mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a financial document or receipt.]



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

quibolea quiseis... conque por
ceese q' lo quala de...
felan...
grom le...
si lo quid...
quid...
si...
de quia...
cien...
la...
co...
ne...
Quanto...
Quanto...

Proprietario...
Bartolome...
Zanbrano...

Sancho de...
de...
V. benita...

[Large handwritten signature]

Quanto...
Sabo...
miembro...
los...
se...
que...





Alza primero mis para el año de 1600
cinquenta y ocho

1597



Alcaldes de las ciudades de
Tampoco de las cosas de las
Hijos de las ciudades de las
Cargos de los -

La qual se leon se pto en con
migo de los si de la gipula
Cui se maron mandaron aniel
Cuyos de la junta ni esto se quem
Koy ludo arreori Linalestada y
sellada en publica forma manera
que se se para de mi piasu
de ser a mi pto para que de los
les no abra de de la de susten
dad cada uno para la gualia no se pto
para el ano de m dero de se is
quenta de m de esto de la gualia
de se is de la gualia

Expedido en la villa de Badajoz
a diez y siete dias del mes de
Cristobal gipulo

Juho de... Domingo
Cristobal gipulo
Cristobal gipulo

Libro de calques de los señores
 Titulares de la junta de mm^{do} de la
 uny de uny luo q^{ua}n fecho y de odo
 do entro do el ducargo de la año y
 Casan Porante Zil Diaz de la Pena
 escribano Publico y de la junta
 de mm^{do} de esta villa
 en este quince año
 1765 y años

Libros
 72
 147
 92
 197
 260
 280
 530
 400
 300
 280
 990
 264
 250
 517
 400
 214

Declaracion de los señores de Badajoz
de las cosas que se han de hacer

En el nombre de Dios Amen
Yo el Rey por mandado de su
Real Consejo de Badajoz
de las cosas que se han de
hacer en esta ciudad de
Badajoz para su mayor
utilidad y beneficio
de los señores de ella
de las cosas que se han
de hacer para su mayor
utilidad y beneficio
de los señores de ella

En el nombre de Dios Amen
Yo el Rey por mandado de su
Real Consejo de Badajoz
de las cosas que se han de
hacer en esta ciudad de
Badajoz para su mayor
utilidad y beneficio
de los señores de ella
de las cosas que se han
de hacer para su mayor
utilidad y beneficio
de los señores de ella

Para del pacho de oficio vos mfa



BIEN LO VARTO, AÑO DE
MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
CVIENTA Y NUEVE.

Don Luis de Cordova y Figueroa. Marques de Luiza. Duque
de Frisia. Marques de Monteblan, y de Villalva. Ex. de la Casa de Aguilas
y Salvatierra, y Villa de Castro el Rio. Villafranca de la insigne orden del Fuero
de Oro etc. Acudiendo visto la Eleccion que el Cabildo de mi villa de Villalva me

remite de Alcaide Regidor, y de mas Oficiales del dho Coneso para este puer.
año de mil y seiscientos y noventa y nueve que en razon de las puestas como si columbria

Sejo, quombró las personas siguientes =

Para Alcaide ordinario hidalgo

Donato de la Vega

Para Alcaide ordinario Ciudadano

Juan R. Alvarado

Para Regidor hidalgo

Don Juan Guzman

Diego de Bolanos

Para Regidor Ciudadano

Alonso Sanchez Luengo

Francisco Moreno Galia

Para Diputado hidalgo

Don Diego Gutierrez Guzman

Para Diputado Ciudadano

Pedro Merchan Vazquez



1700
Lana Mayor del Consejo

Francisco Gb. Calahozano

Don Juan de la Cruz Hidalgo

Sancho de Ojeda

Lana Mayor de la Hermandad Ciudadana

Don Juan de la Cruz

En quito y cada uno de los en el oficio para que así van nombrados
pueden ser por bastante parte que lo sirven sus, y como con portado el
de mi, y sus sucesores, y sus sucesores, y mandado que hagan el juramento
de derecho son obligados. De lo qual mande dar esta presente firmada
mi mano y sellada con el sello de mis armas, y sellada del Sr. Don Juan
Duran de Arce mi secretario. Dada en mi Ciudad de Montilla a
del mes de Abril de mil, y trescientos, y noventa y nueve años

[Faint signature]

[Faint signature]

[Faint signature]

Don Juan de la Cruz
[Signature]

1810

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ
D. JUAN DE LOS RIOS
D. JUAN DE LOS RIOS



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a list or record of names and titles.]

[Vertical handwritten signature or name.]





Para el despacho de oficio de los mrs

SELO QVARTO, AÑO DE
MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVIENTA Y NVIEVE.

Abis de Bss

causa
prijeros
parar
mas mion
proy ypele
denim

Mand de la encazo edio de
felmise equ semeee gsejofe air
quemo me beano Mand en lo yaf
de la zuma m comsto an p enen de
pulo y los jurat eafog que e canparo fani da
paracoa feriz de yofay fcaute albi cupro
canun de po de publica e fofales sus m d
de e e fofa = ju d d r f u t g u r m e o a l c a l d e s
d e p r 2 0 1 = g e n g u o g u e t t e r o = d i s s e b t a n o s
a l e s s l u e n g o = f r a n c o m o r e n o d e f i d o r e s
g o n d i g o g u t t e r o g u e t t e r o d i p u r a d o p e n e r
g a n b a r a f o s d i p u r a d o s = f r a n c o f i c a i a
f a p t o n o m a y o a d o m o d e l g o d e l a f e r o
e s c a p i p e l a r y d e l d i v o p e n i a b i l e o a c o r
d a r o
a p i m p a n s a p e d i a d e l p e n a e y p u r t m i s t
p r o c e p t a n t c o n e l s a l a r i o a l o p p u n t r a d o d e
e s t a d o p u e r q u e t e l e p a f u e r d e p r o p i o s e y
p d c o n g u e n o a d e l l e s a r d 2 0 1 d e l o q u e o n i
d e r f o c a n t e d e l l e g o r a y m i s m o n o n
d r a v o n p o r a l g u a n t m a y o r d e l p a r a p a r a
e n e p u n t a n o a p m i n g o a l o d e y p u b a l g u a n
l e g o m e f a r o a l a c i a r o d e j u r o d e p a l a l g u a n
m a y o r y l e g u i p o r o n l a b a r o d e p a l a l g u a n
m a y o r a g o p u n t a r f u e r a q u e l o f u e d a n o p a r a
d o y l e l a g e n p r e f a r o a l o t o d i m i n f a l g e n
n o a b r e a l t r a t o p o n e f o e n l o r p u e
a c a p i p u l o q u e p i e n g r a v o s d e o c o n g u e d e l a s
E s t q u e p l e g i e t o r e n a l o t a d r o a
e s





SEALLO QUARTO, VE
MARAVIEJIS AÑO DE
Y SEISCIENTOS Y CINCO
TA Y NUEVE.

Quetos al... de...

Quanti mis no no ultra con por fice de la
cena de uno de los por ciento
fianco y con tal de uno de los de los cuales
por fice de la mano con se le da si fice de la
de los fice de la mano con se le da si fice de la
de los fice de la mano con se le da si fice de la
de los fice de la mano con se le da si fice de la
de los fice de la mano con se le da si fice de la

Quanti mis no no ultra con por fice de la
de los fice de la mano con se le da si fice de la
de los fice de la mano con se le da si fice de la
de los fice de la mano con se le da si fice de la
de los fice de la mano con se le da si fice de la
de los fice de la mano con se le da si fice de la

de los fice de la mano con se le da si fice de la
de los fice de la mano con se le da si fice de la
de los fice de la mano con se le da si fice de la
de los fice de la mano con se le da si fice de la
de los fice de la mano con se le da si fice de la
de los fice de la mano con se le da si fice de la





SELO QVARTO, VIENTE,
MARAVIDIS, AÑO DE MIL,
Y TRES CIENTOS CINQVEN
TA Y NUEVE.

avelliba... o sea may... m...
gu...
f...
gami...
al...
l...
pro...
sume...
oficio...
da...
no...
l...
que...
se...
p...
y...
p...
v...
p...
p...
p...

[Faint handwritten notes on the left margin]





De la marañosa

SELLO QVARTO, VI.
MARAVICHS AÑO DE
Y SEISCIENTOS XCIII
TA X NYEVE.

Quatro años de los de B. de B.

Y así mismo no nos traen por sí el de la
cerrena del uno de los que se hicieron
Juan de Alcalá y Juan de B. de B. a los quales
se les dio mandado con el fin de que se les
diese el fin de lo que se les dio y se les dio
Cada uno de los que se les dio y se les dio
Cada uno de los que se les dio y se les dio

Y así mismo no nos traen por sí el de la
cerrena del uno de los que se hicieron
Juan de Alcalá y Juan de B. de B. a los quales
se les dio mandado con el fin de que se les
diese el fin de lo que se les dio y se les dio
Cada uno de los que se les dio y se les dio
Cada uno de los que se les dio y se les dio

Y así mismo no nos traen por sí el de la
cerrena del uno de los que se hicieron
Juan de Alcalá y Juan de B. de B. a los quales
se les dio mandado con el fin de que se les
diese el fin de lo que se les dio y se les dio
Cada uno de los que se les dio y se les dio
Cada uno de los que se les dio y se les dio

por qual guera qual se fize por al fento
debi por no pros los de le aduajar a fmo pigo
deve q' anito qual qui faren como salario
e los dias que fura este m' os

e pros a au' daron de que a se no que se ar
ta c' no de luygu' d' no' de se m' m' m' d' o
de m' o' q' se p' i' de c' l' a' p' a' l' de p' r' u' g'
e con de p' e' a' a' d' o' a' r' o' n' de que a' d' e' p' e' r'
de p' e' r' e' i' n' o' i' q' o' p' a' r' t' e' q' u' i' c' o' r' r' e' n'
e p' e' n' a' l' o' s' d' e' l' a' g' o' r' e' n' a' n' o' d' e' l' a' n' o' s'
q' r' e' s' d' i' o' s' d' e' l' a' t' a'

e p' i' n' t' i' a' d' o' a' r' o' n' q' u' e' q' u' o' l' q' u' i' c' o' r' r' e' n'
a' l' c' u' n' o' q' u' e' p' e' l' l' a' t' e' r' i' o' s' p' a' r' e' s' d' e' p' e' n'
q' u' i' s' e' u' o' s' a' r' e' n' s' o' d' e' p' e' n' o' q' u' a' s' p' o' r' d' e' r' e'
q' u' e' n' o' i' e' s' t' o' = q' u' e' n' i' m' i' s' m' o' q' u' a' l' q' u' e'
c' a' b' a' l' s' a' d' u' r' a' m' a' s' 2' d' o' t' o' r' d' e' d' i' o' s' q' u' e'
n' e' u' o' i' e' s' t' o' n' o' m' e' n' s' a' l' a' m' i' s' t' a' d' o'
q' u' e' l' e' y' o' n' m' o' h' e' c' o' l' d' e' d' i' a' q' u' e' n' o' e' s' t' a'
q' u' e' n' o' m' e' n' s' d' e' s' a' n' a' d' o' n' e' n' o' 2' c' o' n'
f' o' r' m' e' l' o' s' e' r' d' e' n' a' n' d' o' s' d' e' l' a' t' a'

q' u' a' n' t' i' m' i' s' m' o' a' l' o' s' f' i' e' r' o' n' p' o' r' u' o' l' e' r' o' s' d' e'
q' u' e' a' r' i' c' u' l' o' s' q' u' e' n' o' n' u' l' e' s' t' e' l' e' n' i' g' u' e'
d' e' l' e' l' s' a' l' a' r' i' o' a' l' o' s' n' u' m' b' r' a' d' o' q' u' e' l' e' p' o' p' u' l' e'
p' i' o' s' e' s' t' e' q' u' e' n' i' m' i' s' m' o' q' u' e' l' e' p' o' p' u' l' e'
q' u' e' n' i' m' i' s' m' o' d' e' l' e' s' t' e' q' u' e' l' e' s' e' r' o' n' p' o' r'
l' a' r' i' o' q' u' e' p' a' c' o' s' n' u' m' b' r' a' d' o' p' r' o' p' i' o' s' d' e' l' e' y'

q' u' e' p' o' r' e' p' o' r' i' o' d' e' l' p' a' p' e' l' s' e' l' l' a' d' o' m' o' n' o'
q' u' e' n' o' n' a' l' r' e' q' u' i' e' r' e' d' e' s' e' r' m' o' n' o'
q' u' e' n' i' m' i' s' m' o' a' l' o' s' f' i' e' r' o' n' p' o' r' u' o' l' e' r' o' s' d' e'
q' u' e' a' r' i' c' u' l' o' s' q' u' e' n' o' n' u' l' e' s' t' e' l' e' n' i' g' u' e'



SELO QVARTO, VIENTE
MARA VEDIA AÑO DE MIL
YSIESENTOS Y CINQVEN
TA Y NVEVE.

[Faint handwritten notes in the left margin]

[Handwritten text in cursive script, likely a letter or official document]

[Handwritten signature or name]

[Large block of handwritten text in cursive script, possibly a formal declaration or report]

[Handwritten signature or name at the bottom right]

Las braves y valerosas personas que en el
de la guerra de la independencia
se distinguieron por sus heroicas
acciones y merecieron el premio de la
cruz de San Fernando

José de Sotomayor J. H. H. D. Juan Antonio
de la Cruz de San Fernando

José de Sotomayor J. H. H. D. Juan Antonio
de la Cruz de San Fernando

Francisco Moreno
Gallego

Francisco Moreno
Gallego

Francisco Moreno
Gallego

Francisco Moreno
Gallego

Francisco Moreno
Gallego

Francisco Moreno
Gallego

Francisco Moreno
Gallego

Francisco Moreno
Gallego



Veinte maravedis

DIET. DE CUARTO, VICENTIE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
YSISCIENTOS Y CINOVEN
TA Y NUVIEVE. f

D. Alonso Varona Hozoya Vecino de esta Villa
de Villalba Y natural de la ciudad de Santiago
de los cavalleros de Guatimala en la nueva es
paña: Dijo que yo me case segun orden de
la santa Madre Yglecia en esta dha Villa con
D. Maria de Quellaneda Y murrigu, Y para que
conste de mi nobleza Y de ser hijo Dalgo noto
no de soltar conocido segun presentacion de mi
excutoria cuyo petitorio paso ante los señores de
la Real Chancilleria de Valladolid = ante
Vmd con el acatamiento. Y se debe para que conste
de mi nobleza Y calidad, Y pido sea admitido
en Vista de ella por tal hijo Dalgo no. uno
en posesion Y propiedad de cargo, Y se me asien
te los libros del Ayuntamiento de esta
Villa por tal hijo Dalgo para que entodo tien
ga conste de mi nobleza posesion Y propiedad.

Y por tanto =
A Vmd pido Y suplico se sirva de hacer segun Y
como pedido tengo en Vista de mi excutoria
via Y al presente si del Ayuntamiento de esta
Villa se manda mi lo de por testimonio de
lo probado por Vmd para guarda de mi de
recho por ser justisimo que pido Y para el dho.

D. Alonso Varona
Hozoya

yo no tengo y sea m'jido como a par en los
oficios con otros de la m'jida y de la publica
comunidad de mas si foy de lo que aya y que se ay
de este m'jido a junta de los de este m'jido que
el que se ay que por su parte a lo que de este
obede a no ansito m'jido a no ansito
maron en los cosas de su ayuntamiento de este
vobis de este m'jido

J. de la Vega J. H. S.
J. de S. de la Vega

D. Juan Antonio
Rodríguez de la Vega

Alcaldes

frn moreno
galeas

Francisco + m'jido

Juan Antonio
Rodríguez de la Vega

Juan Antonio
Rodríguez de la Vega



Teinte marañés



SELOO VARTO VIENTE
MARAÑÉS AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINQVIENTA
Y NVEVE.

[Faint, mostly illegible handwritten text]

[Handwritten signature or name]

[Large handwritten letters, possibly 'MRA']

[Handwritten text with a '+' sign]

[Handwritten signature or name]

Seis e maravedio



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDI. AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINQVIE
TA Y NVEVE.

Inter

*En otro pto my dno dho por el ayto
de esta pte pte qd sea pte de la qd
go de su pte en lo qd se le ha de dar
de los qd se le ha de dar segund se*

[Handwritten signature]

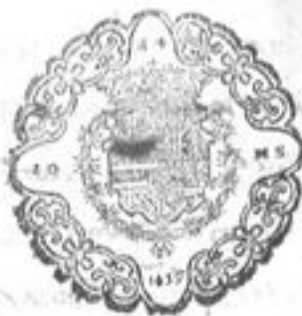


Juan Antonio Gomez presidente de la diputacion
 me suplico que sepa a quien me ha de
 mandar que se le pague por por pero se ha
 mandado que se le pague en la forma
 pero a la de Juan Gomez que se le pague
 de nuevo por el de la diputacion

Juan Antonio Gomez
 D. Juan Antonio
 4 de octubre de 1811
 Fran. Moreno
 Galeas

+

Fran. Moreno
 Galeas
 Juan Antonio Gomez
 Juan Antonio Gomez



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINQVEN
TA Y NVEVE.

Al
Señor
Don Juan
1659

En el día de hoy del mes de
Junio de este presente año
de mil e seiscientos e cinco e
veinte e nueve años en la
ciudad de Badajoz en un
cabildo de señores e señoras
de la dicha ciudad de Badajoz
se acordó e se determinó
que se pague a cada uno de
los señores e señoras de
esta dicha ciudad de Badajoz
la parte que les toca de
los derechos e impuestos
que se cobran en esta dicha
ciudad de Badajoz para
el mantenimiento de la
dicha ciudad de Badajoz
según lo que se contiene
en el dicho cabildo de
señores e señoras de la
dicha ciudad de Badajoz
de este presente año de
mil e seiscientos e cinco e
veinte e nueve años
que se acordó e se
determinó en el dicho
cabildo de señores e
señoras de la dicha
ciudad de Badajoz de
este presente año de
mil e seiscientos e cinco e
veinte e nueve años
que se acordó e se
determinó en el dicho
cabildo de señores e
señoras de la dicha
ciudad de Badajoz de
este presente año de
mil e seiscientos e cinco e
veinte e nueve años

Heinic marau'bis



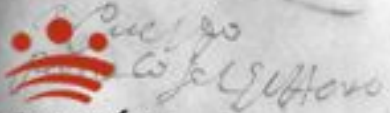
SIEGLO QVARTO VIENTE
MARAVIEDELA NO DE MIL
Y SESENTOS Y CINQVEN
TA Y NVEVE.

Colony esta en para la que el va de lta
get =

per o saor
causado ya
no porre se
banbera

O propia conuono que a tento quey salu' qio memo
a te puz q' el b' puzge repangos man cast
I. y fo her nadoz se a y ar mox de ste acal q' el q' ay
se maduro para quey Qui puz q' b' hase la q' haco
o es q' d' adu se a caballo y que la m' o se a p' aro pro
el yulular por ser de y n' portante para lo q' alo
f' amiento y p' aro p' aro y se l' o = y m' do
puz q' que b' ando salu' o no sol' d' adu curulu
se a se h' to se q' b' o p' aro q' l' aca = y q' uro cur
p' l' i' con q' p' o se creto se a uro de no b' r' o' y mon
braron por sol' d' adu se a ca l' a no para q' o' a' u' p' a
m' ad' e' la u' o' l' e' l' a' n' o' e' l' a' l' u' = a' d' o' m' i' n' f' o' r' m' a' t' i' o' n' e' s
ca l' a' r' o' l' o' r' = y' n' a' t' u' r' a' l' de y' l' a' m' p' o' r' t' e' s' a' u' e' n' t' e
m' o' c' o' y' e' y' n' o' u' o' l' a' n' t' e' p' a' r' a' e' l' m' a' n' e' f' o' d' e' l' o' y
a' z' m' a' y' y' e' s' t' e' c' i' o' de y' a' n' i' s' q' u' e' l' e' n' o' p' i' f' i' g' u' e' y' e' n
p' e' q' u' e' a' l' c' a' p' t' o' u' n' i' c' a' n' t' o' m' o' de m' u' l' t' a' c' i' o' q' u' e' l' o' e' y
l' e' t' a' c' o' n' p' a' n' a' y' q' u' e' l' p' r' e' s' e' n' t' e' e' y' q' u' e' l' e' n' o' p' i' f' i' g' u' e' y' e' n
de l' a' z' m' o' n' t' r' a' n' t' e' q' u' o' m' o' se a' p' a' l' a' d' o' a' b' o' r' o
m' i' n' f' o' r' m' a' t' i' o' n' e' s' p' o' r' t' a' l' p' o' r' d' a' d' o' e' n' l' u' s' a' r' a' b' o' r' e' s' t' e
b' a' n' d' e' r' a' r' a' l' o' de m' i' n' i' s' t' e' r' i' o' y' e' n' l' a' u' n' y' t' e' a
ber e' u' n' p' l' i' d' o' con p' u' d' e' creto y' p' a' r' a' q' u' e' l' e' p' i' d' o
l' u' p' l' a' q' u' o' r' l' o' p' r' i' o' y' q' u' e' y' e' c' o' m' u' n' i' c' a' d' o' de m' a' y' o' r' i' d' a' d'
e' n' p' l' o' a' l' o' r' d' a' r' o' n' e' n' l' u' a' p' u' n' t' a' m' o' s' de m' a' y' o' r' i' d' a' d'
a' y' p' e' l' a' n' t' e' e' l' l' o' b' a' t' i' d' o' e' n' l' o' s' i' n' f' l' o' n' e' s' b' a' l' =

mita



Propia a ...
 se mentero ...
 de ...
 Cabido a ...
 La forma que ...
 que me ...
 a ...
 La ...
 Ob ...
 g ...
 a ...
 D ...
 para la ...
 Con ...
 M ...
 se ...
 de ...
 si ...
 m ...
 de ...

...

...

...

...

averdo ...
parlos ...
sona ...

Plaut de un ...
de mi ...
casas ...
yuso ...
conferir ...
aza ...
su ...
Pana ...
que ...
ya ...
res ...
ser ...
y ...
unos ...
los ...
que ...
que ...
gar ...
reos ...
y se ...
baya ...
que ...
nombra ...
crado ...
ron ...

Juan Ant
D. Juan Ant
Juan ...
Juan ...





DEL CUARTO VICINIO
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
YSISCIENTOSY CINCVEN
TA Y NVEVE.

Jiego sanchez de bolanos concinoboros — 5
alcalde hader
ciudadanos =

Juan garria de franco concinoboros — 5

Juan lo cario cordero concinoboros — 5
2. Residencia del
esta donoble

Jon diego guri de guri concinoboros — 7

ganyo de barga concinoboros — 5

Jiego gonzalez de mora concinoboros — 7

gonalope bolanos concinoboros — 7
Residencia
ciudadanos

Juan de gorman concinoboros — 7

alvaro gonzalez cambiano concinoboros — 7

franco garria alahio nans concinoboros — 5

Juan manuel ff concinoboros — 5
Residencia
ciudadanos

summo goncalo de lauga concinoboros — 8

romeo de cordoba concinoboros — 7
Residencia
ciudadanos

summo juan de hurado concinoboros — 8

Juan benito hernandez concinoboros — 2
Mayor domos
de Leon

Pedro ortiz de guri concinoboros — 5

Acinse marañedo



SEALLO DE VARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINCOVEN
TA Y NUEVE.

Domingo de la consueboros _____ 6

alcalde y deler m
de hi nos de alca

don Juanan toru u fero consueboros _____ 7

don diego maridony guffudo can dnos siere

alcalde y deler m
ciudadanos

a la gregario con ego boros _____ 8

de don moru an barajas con ego boros = _____ 8

La qual de qd se leuon a un dno se borado y ff. de sum m dnos capi
tulares en bo qd adoro como se a eos turbia de mandaron
regular los boros y se gaeosen en linpio de muel y vian
no de labildo = y a un dno ff y gaeado en linpio
de gaeleion galibron las personas de sus referidas en
de gaeleion con los boros qul ban declarados = la qual de g
de leuon se exico en conformidad de sum m dnos capi tula
res y mandaron amilias oi varosa qurrn fualado de
gaurios y sin adoy au ruicado a nro dno qd llado en pufo
mad manera que haga fe lo en nro qd sum m dnos qurrn
lago de la uza y figura a alca y de de la for tale
ca de gaurilla como uso y eos turbia para
la qd mifira qurrn el qd de mro mar
quez de Alca qd qd de feru m qurrn para
que en bistro de la de fulix a gubolun ad
cos que se de fare seruido para que se ban

Los dgos se fias cada uno Paralogu Carre...
clano Berni dezo de zu y sesenta anni lo man...
amuelo se uba no ya en da ron y fiaron de zu...
Cres los que su Ziron y el quito hicosuse...
acostan Brae rse me con les cagos de no...
qual yo el su baro duff

J. de la Cruz
J. de la Cruz

J. Antonio
Enr. de Belloneda

Al...
J. de la Cruz

J. de la Cruz

J. de la Cruz



Veinte maravedis



SIEGLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE
YSIESENTOS Y CINCO
TA Y NVEVE.

[Faded handwritten text, likely a letter or document header]

[Faded handwritten text] **JH** **Al** *[Faded handwritten text]*

[Faded handwritten text]

[Faded handwritten text]

[Faded handwritten text]

[Faded handwritten text]

no quedaran sus cuentas de este año y los que se han
 hecho de pendiente y cuando ya se han
 cargado de los cargos y hallaron y en tanta
 no fuera como si la subieron y de este
 de y de otros muchos de este
 no de lo de ferido y finaron y sus

Juan Antonio
 Secretario de Abellaneda
 Juan Antonio
 Secretario de Abellaneda

ACTA
 de la junta de
 el día de...

Junta de Abellaneda que se celebró el día...
 de este mes de... para acordar...
 lo que se ha de hacer en lo tocante a...
 de las cuentas de este año y de las que se han
 hecho de pendiente y de los cargos y de...
 de este mes de... para acordar...
 lo que se ha de hacer en lo tocante a...
 de las cuentas de este año y de las que se han
 hecho de pendiente y de los cargos y de...

Juan Antonio
 Secretario de Abellaneda
 Juan Antonio
 Secretario de Abellaneda





DELLA
MARAVIA
Y BISCIONE
TA Y NVIA

M. J.



Fragmented handwritten text, including a small note on the left that reads "Taron".





Colranyapumiala...
 q... quarenta...
 Q...
 de obligacion...
 en...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...

del...
 fran...

fran...
 galea...

de...
 Jo...

the
of
C
1774

REPUBLICA DE
MADRID
TOYER ALIA



[Faint, mostly illegible handwritten text covering the main body of the page, possibly a letter or official document.]



